

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

EL CIBER BULLYING Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GARCÍA

GUATEMALA, MAYO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

EL CIBER BULLYING Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. OSCAR RUPERTO CRUZ OLIVA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6671



Guatemala, 16 de mayo del 2014.

Dr.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



En resolución dictada por usted con fecha tres de octubre del año dos mil trece, fui nombrado para asesorar el trabajo de tesis del estudiante: **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GARCIA**, cuyo título es: **"EL CIBER BULLYING Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN"**.

En atención a la providencia de esta unidad a su cargo y con base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedo a emitir mi opinión del trabajo encomendado:

- a) Considero que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, al abordar un tema innovador que consiste en la necesidad de regular el ciber bullying en Guatemala.
- b) Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos deductivo, analítico y sintético porque se partió de la documentación de temas de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para después desglosar una totalidad, con el fin de analizar independientemente cada una de las partes que la componen y obtener solamente los elementos fundamentales de cada tópico, dando como resultado un juicio crítico al respecto.

16 Avenida 20-45 zona 12, Colonia Reformita
Tel. 5960-6255



LIC. OSCAR RUPERTO CRUZ OLIVA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6671



- c) La forma en que se redactó el trabajo de investigación fue hecha con base al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y cumple con los tecnicismos fundamentales y reglas ortográficas para la correcta comprensión y lectura de la tesis.
- d) Como resultado de la investigación se llegaron a plantear conclusiones y recomendaciones de las cuales se estableció la necesidad de regular el ciber bullying en Guatemala.
- e) En el trabajo presentado, fueron citados un número abundante de autores nacionales y extranjeros de los temas que componen los capítulos de la presente tesis, haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La presente investigación, fue revisada por mi persona y comprende los requisitos necesarios para la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual se fundamentó en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, se aprueba el trabajo de tesis titulado: **“EL CIBER BULLYING Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN”**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis del estudiante: **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GARCIA**.

Atentamente,

Licenciado Oscar Ruperto Cruz Oliva
Colegiado 6671

Oscar Ruperto Cruz Oliva
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 18 de junio de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS SÁENZ MORALES , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GARCIA, intitulado: "EL CIBER BULLYING Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





LIC. RAMÓN DE JESÚS SAÉNZ MORALES
ABOGADO Y NOTARIO

12 Avenida 1-90 zona 8, Sector B-4 San Cristóbal Mixco
Tel. 5708-0609

Guatemala, 14 de julio de 2014.

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



De mi consideración:

En atención a la providencia de fecha **18 de junio de 2014**, a usted informo que procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GARCIA**, intitulado: **"EL CIBER BULLYING Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN"**.

Y de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Me permito señalar que, se hicieron las observaciones necesarias para lo cual expongo lo siguiente:

El tema es elaborado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abordando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual. Así mismo, la estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecieron, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentra un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.



LIC. RAMÓN DE JESÚS SAÉNZ MORALES
ABOGADO Y NOTARIO

12 Avenida 1-90 zona 8, Sector B-4 San Cristóbal Mixco
Tel. 5708-0609

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquéllas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica actualizada.

Concluida la revisión estimo que la investigación cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por lo que dictamino en el sentido de que es FAVORABLE, que el mismo sea discutido en el examen público de tesis para su aprobación.

Sin otro particular,

Licenciado
Ramón de Jesús Sáenz Morales
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. RAMÓN DE JESÚS SAÉNZ MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4670



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

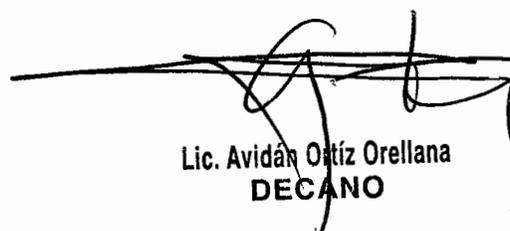


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GARCIA, titulado EL CIBER BULLYING Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO






DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus abundantes bendiciones y por haberme permitido alcanzar una de las metas más importantes de mi vida.
- A MIS PADRES:** Fermín Castañeda y Eladia García de Castañeda por guiarme con amor y comprensión y sobre todo por sus oraciones a Dios, para que Él bendijera mi esfuerzo.
- A MI ESPOSA:** Delmy Izaguirre, porque con su amor y comprensión se ha convertido en un aliciente para alcanzar este triunfo que hoy compartimos.
- A MIS HIJOS:** Astrid Siomara, Delmy Paola, Gustavo Adolfo y Flor de María, que con su amor y comprensión han sido mi fuerza de lucha constante; gracias hijos por su apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** María Verónica, Byron Fermín, Aura Lorena, Carlos Armando, Jairo Homero y Luis Fernando, gracias por estar siempre presentes en mi vida, animándome para lograr este triunfo.
- A MI FAMILIA:** Por su cariño y apoyo demostrado en todo momento.
- A LOS PROFESIONALES:** Licenciado Oscar Cruz, Licenciado Ramón Sáenz, Licenciado Manuel Valladares, mi especial agradecimiento por su invaluable colaboración y apoyo moral.
- A MI UNIVERSIDAD:** La Tricentenario Universidad de San Carlos, por la enseñanza y conocimientos adquiridos durante mi estadía en sus salones.
- A MI FACULTAD:** Por inculcar en mí, el respeto a la ley y la lucha por la justicia.
- A MI CENTRO DE TRABAJO:** Contraloría General de Cuentas, lugar donde he tenido la experiencia de aplicar los conocimientos adquiridos y en donde también he aprendido gracias a la ejecución del trabajo.
- A USTED:** Que al interesarse por la presente tesis, manifiesta su rechazo a esta problemática que debe ser legislada y erradicada en beneficio de la niñez y juventud guatemalteca.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.2.1. Período de la venganza privada.....	2
1.2.2. Período teleológico – político o de la venganza divina y pública.....	5
1.2.3. Período humanitario.....	6
1.2.4. Período científico – contemporáneo.....	7
1.2.4.1. Escuela clásica.....	8
1.2.4.2. Escuela positivista.....	9
1.2.4.3. La terza scuola.....	11
1.3. Naturaleza.....	12
1.4. Delimitación.....	12
1.5. Fuentes.....	12
1.6. Elementos.....	15
1.7. Contenido del derecho penal.....	16
1.8. Principios.....	17
1.8.1. Principio de legalidad.....	17
1.8.2. Principio de juricidad.....	19
1.8.3. Principio del proceso pre establecido.....	20
1.8.4. Principio de independencia e imparcialidad.....	20
1.8.5. Principio de obligatoriedad, gratuidad y publicidad.....	21
1.8.6. Principio de inocencia.....	22
1.8.7. Principio de proporcionalidad.....	22
1.8.8. Principio de indubio pro reo.....	22

1.8.9. Principio de derecho de defensa.....	23
1.8.10 Principio de igualdad.....	23
1.9. Bien jurídico tutelado.....	24
1.9.1. Antecedentes.....	24
1.9.2. Definición.....	25
1.9.3. Clasificación.....	26

CAPÍTULO II

2. Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).....	29
2.1. Definición.....	29
2.2. Antecedentes de las Tecnologías de la Información y Comunicación en Guatemala.....	30
2.3. Características.....	32
2.4. Tipos de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).....	35
2.5. El ciberespacio y sus riesgos.....	36

CAPÍTULO III

3. Ciber bullying.....	41
3.1. Antecedentes.....	41
3.2. Definición.....	43
3.3. Formas de ciber bullying.....	46
3.4. Características del ciber bullying.....	47
3.5. Características de las víctimas y acosadores tipo.....	50
3.5.1. Las víctimas.....	50
3.5.2. Los acosadores.....	53
3.5.3. Los espectadores.....	54
3.6. Formas del ciber bullying.....	54
3.7. ¿Cómo prevenir el ciber bullying?.....	56



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. El ciber bullying y la necesidad de su regulación.....	59
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	63
4.2. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	64
4.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	65
4.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	66
4.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	67
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN

Las Tecnologías de Información y Comunicación conocidas como TIC, puede ser una fuente de diversión, aprendizaje y amistad para los niños y adolescentes guatemaltecos, pero también puede ser una fuente de potenciales riesgos como el grooming, la hiperactividad, la delincuencia, el aislamiento familiar, bullying y el ciberbullying.

El bullying surgió en los últimos tiempos debido a la generalización del uso de nuevas tecnologías. Se trata del ciberbullying, que consiste en el acoso, abuso o maltrato entre niños y jóvenes que a través del uso del teléfono móvil, del internet, del chat, etc., mediante amenazas, insultos o vejaciones, favorecidas en la mayoría de los casos por el chantaje de unos iguales hacia otros por estar en posesión de imágenes comprometedoras, videos, información personal, entre otras.

La hipótesis planteada se comprobó debido a la necesidad que existe para que el delito del ciberbullying sea regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, pues éste representa un riesgo para la salud física y emocional de la niñez y adolescencia, actualmente en Guatemala ya se documentan casos de suicidios derivados de ataques de ciberbullying.

El objetivo principal de este trabajo es establecer la importancia de los avances tecnológicos a la legislación, ya que ya se utilizan estos medios para cometer hechos o conductas ilícitas entre los menores de edad; asimismo, entre los objetivos logrados al desarrollar el presente trabajo están: Determinar que Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son los más utilizados por la niñez y adolescencia guatemalteca; establecer cuáles son los riesgos de utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación; determinar que es el ciberbullying, los tipos y formas en que puede utilizarse y, conocer las características de quienes intervienen en él.

CAPÍTULO I

1. El derecho penal

“Derecho viene del vocablo latino *directum*, que en sentido figurado significa lo que está conforme a la regla de la ley (...).”¹

1.1. Definición de derecho penal

“El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas”.²

“Es la rama del derecho que estudia las normas que regulan los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la readaptación social de los delincuentes”.³

“El derecho penal en sentido subjetivo es el derecho de castigar (*ius puniendi*), es el derecho del Estado a encaminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas y en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas.

En sentido objetivo el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas”.⁴

¹ Moto Salázar, E. **Elementos del derecho**. Pág. 7

² García Rivas, Nicolás. **El poder punitivo en el estado democrático**. Pág. 15

³ Bailón Valdovinos, Raúl. **Derecho procesal penal**. Pág. 41

⁴ Cuello Calón, E. **Derecho penal mexicano: Parte general**. Pág. 26

1.2. Antecedentes históricos

La titularidad del ius puniendi no siempre ha residido en el Estado. Desde una perspectiva histórica el derecho penal ha pasado por varios períodos evolutivos como:

1.2.1. Período de la venganza privada

La etapa de la venganza de sangre o bárbara marca el primer periodo de formación del derecho penal, generalmente provocada por un ataque injusto y de naturaleza más o menos espontánea.

Posteriormente, cada grupo social se protege y hace justicia por sí mismo, y aunque se establecen autoridades las acciones represivas están en manos de particulares.

La venganza era el equivalente de la pena, una de sus características era estar reconocida socialmente como un derecho de la víctima de sus familiares; otra de sus características era el exceso de los vengadores, pues en la mayoría de los casos el castigo o pena era mayor al daño causado; su fin supremo era dañar al ofensor o agresor, pues surge de la pasión o deseo del ofendido o de su familia.

Con el tiempo, la facultad de castigar se fue limitando con el objeto de controlar los excesos en que se incurría, incorporándose ciertos parámetros que debían ser respetados, como:

- Reglamentación de la venganza

Esta figura buscaba impedir que la venganza se hiciera efectiva en alguno de los miembros de la familia del victimario. En esta época surgen importantes normativas como:

a) Ley del Tali3n

El t3rmino *lex talionis* se refiere a un principio jur3dico de justicia retributiva en el que la norma impon3a un castigo que se identificaba con el crimen cometido. El t3rmino tali3n deriva de la palabra latina *talis* o *tale* que significa id3ntica o semejante, se refiere a una pena id3ntica y no equivalente. Est3 premisa se traduce en la forma coloquial que significa ojo por ojo, diente por diente, su objeto era impedir que al delincuente se le aplicar3 un mal m3s grave que el causado a su v3ctima.

Esta ley constituye el primer planteamiento del principio de proporcionalidad de la sanci3n respecto al hecho o acto cometido. Cabe mencionar, que esta ley s3lo se aplicaba respecto de los delitos de homicidio y lesiones, fue utilizada durante varios siglos y en culturas como la babil3nica (C3digo de Hamurabi), la ind3 (C3digo de Man3) y la azteca (C3digo de Netzahualc3yotl).

Es importante mencionar que Jesucristo acab3 con la Ley del Tali3n en el Serm3n de la Monta3a, los romanos en su derecho definieron los castigos y ajustaron los mismos a c3digos que en la actualidad se encuentran vigentes.

b) El abandono noxal

Esta sanción consistía en que el ofensor era entregado por su tribu o familia al grupo familiar de la víctima, con el objeto de evitar que éstos atentaran contra alguno de aquellos. Se podría decir que esta figura es un antecedente de la actual extradición.

Noxa es la denominación que recibía el cuerpo que provocó el daño y el delito cometido era denominado noxia.

c) Las composiciones penales

En estas sanciones el ofensor debía pagar a su víctima o familia una indemnización que podía consistir en dinero o especies. En este caso si el ofendido o su familia aceptaba la indemnización, se entendía que renunciaba a la venganza.

Aguiar citado por Jesús Quintero dice que “el derecho romano, en efecto, favoreció el tránsito paulatino desde el régimen de la venganza privada, pasando por la pena privada de las composiciones amigables o arreglos pecuniarios, primero voluntarios y luego obligatorios, hasta llegar a introducir la distinción embrionaria entre las acciones de responsabilidad puramente penales y las acciones reipersecutorias por daños y perjuicios”.⁵

⁵ Quintero, J. **Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal**. Pág. 269

1.2.2. Período teleológico – político o de la venganza divina y pública

El período teleológico – político o de la venganza divina y pública se desarrolla en la época medieval (entre el siglo V y el XV), en éste la autoridad era la encargada de organizar la represión, pasando los afectados o las víctimas a un segundo plano. Surge paralelamente al desarrollo de la teocracia, que a su vez era uno de los pilares del Estado.

Se caracterizó por una excesiva crueldad de sanciones penales, destacándose la aplicación de penas infamantes y corporales. El medio probatorio utilizado era la confesión, la cual era obtenida a través de la tortura, asimismo, no se respetaban las garantías procesales de ninguna índole, los procesos judiciales eran desiguales y con un alto grado de arbitrariedad judicial.

El derecho penal medieval estaba vinculado a conceptos religiosos, la Constitutio Criminalis Carollina del siglo XVI contemplaba delitos como el sacrilegio, la herejía, la apostasía y el ateísmo, entre otros. En esta época existió abuso por parte de sacerdotes; el método utilizado para castigar y obligar al delincuente a arrepentirse de sus actos era “el proceso inquisitivo, una institución canónica creada por el Concilio de Verona (1184), cuya finalidad era la de investigar, sancionar, erradicar y juzgar los delitos de herejía, también fue denominada Santo Oficio”.⁶

⁶ Puig Peña, F. **Derecho penal: Tomo I.** Pág. 27

1.2.3. Período humanitario

Éste surge en contra de los excesos y arbitrariedades cometidas en las etapas anteriores. Se plantea la humanización del derecho penal basado fundamentalmente en principios de orden filosófico.

Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no solo de la pena, sino también del procedimiento penal, iniciando este periodo con la corriente intelectual llamada iluminismo.

El mayor exponente del movimiento intelectual llamado iluminismo o época de las luces fue Cesare Bonnessana, conocido también con el nombre de el Marqués Becharia. Pronunciándose en una forma abierta contra el tormento, indicando que “el fin de la pena no era atormentar, el fin de la pena es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales”.⁷

Hugo de Grott (Hugo Grocio) y el filósofo Baruch Spinoza fueron algunos de los que procuraban una transformación del derecho penal. Montesquieu, en “El Espíritu de las Leyes de 1748 sostuvo la doctrina de la separación de los poderes y de equilibrio para evitar abusos. Promulgó que los juicios deberían de ser públicos, señaló además la necesidad de graduar las penas atendiendo a su gravedad”.⁸

⁷ Bonnessana, C. **De los delitos y las penas**. Pág. 21

⁸ Politoff Lifschitz, S. **Derecho penal**. Pág. 27

Es importante mencionar la obra de Voltaire, su lucha fundamental estaba dirigida a sostener la libertad espiritual, política y religiosa, contra la opresión estatal, judicial y eclesiástica. Las opiniones de estos dos pensadores, no lograron hacer eco en el derecho positivo, pero sirvieron de influencia para otros autores como el Marqués de Beccaria (Cesare Bonesana), quien publicó el libro *Del delito y de la pena* en 1764, el que se considera el punto de partida del derecho penal.

Esta etapa se caracteriza por reconocer la utilidad social de la pena, el grado de peligrosidad del delincuente, la determinación legal de los delitos y la proscripción de la interpretación de la ley por el peligro de que ésta pudiera servir de pretexto para alterarla.

1.2.4. Período científico – contemporáneo

Este período inicia con la obra de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara, exponente de la escuela clásica. Se caracteriza por la búsqueda de soluciones sistemáticas para resolver los problemas planteados por el derecho penal. En este período el derecho penal adquiere el carácter de ciencia, se caracteriza por la lucha de escuelas. Castellanos Tena aclara que “ninguno de los períodos mencionados tiene límites precisos y que con frecuencia se encuentran entremezclados, al punto que son todavía reconocibles en la legislación actual”.⁹

⁹ Castellanos Tena, F. *Lineamientos elementales del derecho penal*. Pág. 6

1.2.4.1. Escuela Clásica

La escuela clásica fue postulada por Francisco Carrara, Feuerbach, Filangieri, Kant y Hegel. Entre sus principales fundamentos encontramos:

a) El delito es un ente jurídico

La esencia del delito radica en la contradicción entre el hecho humano y el precepto legal, lo que Carrara denominaba como una disonancia armónica. El delito es la violación de un derecho jurídicamente protegido, siendo el delito una creación del legislador y no un suceso natural.

b) La responsabilidad penal se fundamenta en el libre albedrío

El hombre tiene la facultad para elegir entre actuar conforme a derecho o contra él. El libre albedrío implica la existencia de un presupuesto, cual es, que el sujeto tenga inteligencia y libertad de opción.

Quienes carecen de esa libertad no estarían en condiciones de elegir entre el bien y el mal, razón por la cual, los menores y los enfermos mentales no pueden ser responsables de delito.

En definitiva, los clásicos estiman que la persona que comete un delito ha hecho un mal uso de su libertad.

c) La pena es un mal, un castigo

La sanción penal se justifica por sí sola, pues es necesaria para proteger el derecho debiendo tener como requisito el de la proporcionalidad con el daño ocasionado al orden jurídico.

d) Creen en la existencia de un derecho natural

Aplicado a todos los tiempos y lugares y que se funda en la naturaleza racional del hombre, es decir, anterior a las leyes naturales.

e) Postulan un método lógico abstracto

Como un sistema de estudio del derecho penal, es decir, la obtención de concepciones jurídicas a través del razonamiento.

1.2.4.2. Escuela positivista

Según García – Pablos de Molina, “el incontenible aumento de la criminalidad y consiguiente descrédito de las concepciones espiritualistas y metafísicas de la Escuela Clásica, el potente despertar de las ciencias sociales y naturales, de la mano de un método causal – explicativo, experimental, inductivo y, una nueva idea de Estado, un Estado social e intervencionista, constituyen el fundamento y soporte de una segunda

etapa de la ciencia y, en general, de la historia de las ideas, con inmediata influencia en la ciencia penal”.¹⁰

El positivismo surge como reacción a los postulados de la Escuela Clásica. Tres son los autores a quienes se les considera los fundadores de esta escuela: César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo. Los fundamentos y postulados de esta escuela son los siguientes:

- a) “Los positivistas conciben el delito como un fenómeno natural, a diferencia de la Escuela Clásica que lo consideraba un ente jurídico. El delito es un hecho que se da en la naturaleza, y que ocurre como consecuencia de fenómenos que pueden provenir del propio individuo (factores psíquicos, físicos) o del medio en el que se desenvuelve (factores económicos, geográficos, etc.).

- b) No existe el libre albedrío, el individuo delinque porque estaba predeterminado para ello, por factores individuales, sociales, o antropológicos.

- c) La pena no es un castigo. Incluso esta doctrina no habla de pena, sino de sanción, la que constituye un medio de defensa social. Las sanciones son defensivas y deben ser adecuadas a la peligrosidad del delincuente y no proporcionales al daño, como lo sostenían los clásicos. Por esa misma razón, las sanciones deben ser indeterminadas y durar mientras subsista la peligrosidad del delincuente.

¹⁰ García – Pablos de Molina. **Introducción al derecho penal**. Pág. 435

- d) El delincuente es un ser anormal, por lo que las medidas que se adopten no están dirigidas en su contra, sino en defensa de la sociedad. Postulan segregar al delincuente de la sociedad impidiéndole que pueda causar daño, y si es posible, readaptarlo a la vida social. Esta corriente no distingue entre imputables e inimputables.
- e) Para los positivistas es sólo la prevención especial el fundamento del Derecho Penal y, la peligrosidad, el criterio para la actuación del sistema penal.
- f) Niegan la existencia de un derecho natural.
- g) El método de estudio es el experimental, propio de las ciencias explicativas”.¹¹

1.2.4.3. La terza scuola

“Se trata de una corriente ecléctica, derivada de la escuela positiva, entre sus exponentes se encuentran Carnevale, Alimena y Manzini. Ellos eran partidarios de que, junto a la pena, se establecieran otras medidas destinadas a combatir la peligrosidad del delincuente”.¹²

Esta doctrina no creía en la tesis del delincuente nato presentada por Lombroso, pero tampoco aceptaba el libre albedrío propuesto por los clásicos.

¹¹ Sanhueza Romero, J. **Nociones fundamentales del derecho penal**. Pág. 58-59

¹² Sanhueza Romero, J. **Ibid.** Pág. 59

1.3. Naturaleza

“La naturaleza del derecho penal es de carácter público, ya que sólo el Estado, como institución pública está facultado para crear y aplicar las normas penales”.¹³

1.4. Delimitación

“El derecho penal se ocupa de:

- Los delitos y las faltas;
- Las penas;
- Las medidas de seguridad;
- La responsabilidad civil derivada del delito y demás responsabilidades pecuniarias.
- Las consecuencias accesorias de la pena”.¹⁴

En conclusión, el derecho penal es un sector del ordenamiento jurídico al que le está encomendada la protección de los bienes esenciales del individuo y la comunidad. Este conjunto de bienes recibe el nombre de bienes jurídicos tutelados y en este sentido, el bien jurídico tutelado es un bien de derecho que escapa a la esfera de los particulares.

1.5. Fuentes

Las fuentes del Derecho, ya sea éste público o privado, son todas las causas capaces de originarlo.

¹³ Díaz Aranda, E. **Derecho penal**. Pág. 25

¹⁴ Bailón Valdovinos, R. **Ob. Cit.** Pág. 41

Las fuentes como origen del derecho, es una acepción clásica de la Escuela Histórica del Derecho con los trabajos de Savigny. De las cuales procede el derecho: la ley, la costumbre y principios generales del derecho.

“Las fuentes del ordenamiento jurídico, en el sentido actual, como producción y aplicación de las normas, acepción debida a Hans Kelsen. Entiende por fuente a distintas categorías normativas: la ley orgánica, ley ordinaria, decretos, etc”.¹⁵

- La ley, “es la norma que emana del Poder Legislativo del Estado, de obligatoriedad general y debidamente promulgada”.¹⁶

La existencia de las múltiples normas obliga necesariamente al establecimiento de una jerarquización entre las mismas a efecto de su eficiencia y aplicación.

El principio de jerarquía normativa postula la existencia de una subordinación entre las normas jurídicas, de las que se deduce el mayor o menor rango de eficiencia y aplicación que poseen. Siguiendo éste principio, las normas mantienen el siguiente orden:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Leyes ordinarias: Decretos-leyes y Decretos Legislativos.
- c) Normas emanadas de la potestad reglamentaria.

¹⁵ Villalba Zabaala, Agustín. **Introducción al derecho**. Pág. 1

¹⁶ López Díaz, Elvira. **Iniciación al derecho**. Pág. 14

- La costumbre, “es la forma espontánea y popular de creación del derecho o, en otros términos, la forma nacida de los propios hechos de la vida jurídica, especialmente de los hechos uniformes. Es por tanto la costumbre también una fuente formal de crear normas jurídicas, las consuetudinarias”.¹⁷
- La analogía, “consiste en la aplicación de una ley a casos no previstos en ella, con soluciones que se encuentran en supuestos semejantes a los tratados en ella.”⁷ El Código Penal guatemalteco reconoce y permite la analogía únicamente en relación con las circunstancias atenuantes, es decir a favor del reo.”¹⁸

Y son fuentes mediatas o de conocimiento:

- La jurisprudencia, se le llama así al “conjunto de resoluciones dictadas por los Tribunales en la solución de cuestiones jurídicas de idéntica naturaleza. No obstante, en sentido estricto, jurisprudencia es la que sienta el Tribunal Supremo, se requieren dos sentencias, al menos, idénticas sustancialmente sobre una cuestión controvertida para exista doctrina jurisprudencial emanada del Tribunal Supremo”.¹⁹
- La doctrina científica, son los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, es decir, las opiniones de los juristas expresadas en sus escritos, no es tampoco hoy considerada como fuente del derecho.

¹⁷ Nieto Salinas, A. **Administración de empresas: Volumen I.** Pág. 11

¹⁸ Jaular Barrientos, D. y C. Torre Murga. **Ayudantes de instituciones penitenciarias.** Pág. 23

¹⁹ Jaular Barrientos, D. y Torre Murga. **Ibid.** Pág. 25

1.6. Elementos

- El delito, "es la acción típica, antijurídica, culpable, sancionada con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad".²⁰ Derivado de lo anterior se deduce que para que un acto se considere delito debe reunir los siguientes requisitos: acción descrita objetivamente en la ley, es decir, tipicidad; contraria al derecho, esto es, que exista antijuricidad; dolosa o culposa, es decir, que medie culpabilidad; sancionada con una pena, o sea que tenga fijada una penalidad, castigo o sanción y que se den las condiciones objetivas de punibilidad.
- La pena, "consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".²¹

El Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 41 y 42, clasifica las penas en principales y accesorias. Entre las penas principales se encuentran: la pena de muerte, la pena de prisión, la pena de multa y la pena de arresto.

Entre las penas accesorias se pueden mencionar: la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, el comiso, la expulsión de extranjeros del territorio nacional y la publicación de sentencias.

²⁰ Jiménez de Asua, Luis. *La teoría jurídica del delito*. Pág. 28

²¹ Landrove Díaz, Gerardo. *Las consecuencias jurídicas del delito*. Pág. 17

- Las medidas de seguridad, “constituyen un mecanismo jurídico-penal de respuesta al delito, complementario de la pena, aplicado conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales, en atención a la peligrosidad del sujeto, con finalidad correctora, o asegurativa”.²²

En consecuencia, se puede decir que el contenido del derecho penal objetivo está constituido por las relaciones delito-pena y peligrosidad criminal-medidas de seguridad. Las medidas de seguridad se aplicarán cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito;
- b) Que del hecho y las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse que va a seguir cometiendo delitos.

1.7. Contenido del derecho penal

Desde el punto de vista estático el contenido del derecho penal se compone de:

- Parte general: Esta parte se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delinciente, las penas y medidas de seguridad.
- Partes especial: Esta parte se ocupa propiamente de los ilícitos penales, de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las comete.

²² Sanz Morán, Ángel. **Las medidas de corrección y seguridad**. Pág. 71

Desde el punto de vista amplio, el derecho penal se divide en:

- Derecho penal material o sustantivo: Se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del Derecho Penal -delito, delincuente, pena y medida de seguridad. (Código Penal)
- Derecho procesal o adjetivo: Es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal, para llegar a la emisión de una sentencia, la deducción de responsabilidades y la imposición de una pena, aplicando de esta manera el derecho penal sustantivo o material. (Código Procesal Penal)
- Derecho penal ejecutivo o penitenciario: Es el conjunto de normas y doctrinas tendientes a regular la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados para el efecto.

1.8. Principios

Los principios del derecho penal son aquellas directrices de la doctrina que le han impuesto barreras a la construcción del derecho penal, de tal forma que éste no se extralimite y afecte el Estado de Derecho.

1.8.1. Principio de legalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 17 establece: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no

estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración, consagrando así el llamado principio de legalidad penal, que ya estaba previsto en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789.

Posteriormente, se establece en el Artículo 1 del Código Penal: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley”.

“Sus alcances fueron dados por Von Feuerbach en su famosa formulación **nullum crimen sine lege** o en la ampliada *nulla poena sine lege, nulla poena sine crimine, nullum crimen sine poena legale*”.²³ Es la máxima garantía del derecho penal en cuanto constituye la más poderosa limitación del poder punitivo. La exigencia de legalidad supone que la ley penal debe ser previa, escrita, formal y estricta.

El principio de legalidad es una característica distintiva de las constituciones modernas de los países civilizados. Es la máxima garantía del derecho penal en cuanto constituye la más poderosa limitación del poder punitivo.

La exigencia de legalidad supone que la ley penal debe ser previa, escrita, formal y estricta. Tiene un doble carácter. Por una parte, es una expresión concreta del principio de culpabilidad, ya que la posibilidad de formular un juicio de reproche por la falta de

²³ Sierra, H. M. y A. Salvador Cantaro. **Lecciones de derecho penal: Parte general**. Pág. 121

motivación en la norma requiere necesariamente la previa existencia de ésta; sin ley previa no hay objeto respecto del cual motivarse, y por tanto, no puede haber culpabilidad.

Por otro lado, la legalidad es una garantía contra la arbitrariedad, en cuanto impide al Estado sancionar personas mediante el simple recurso de tipificar hacia el pasado las conductas que éstas cometieron, sea mediante la sanción de leyes retroactivas o mediante el dictado de sentencias constitutivas de ilegalidad de la conducta.

Del principio de legalidad se derivan entonces diversas prohibiciones: la prohibición de la retroactividad de la ley pena más gravosa; la aplicación de pena sin ley formal; la prohibición de analogía, y la prohibición de indeterminación.

1.8.2. Principio de juricidad

Se encuentra regulado en el Artículo 3 del Código Procesal Penal, el cual lo desarrolla bajo el título de la imperatividad.

Se pretende con ésta norma, tener presente el principio de que, nadie tiene la oportunidad de inventarse un proceso a su conveniencia, ni mucho menos, buscar la autorización de los sujetos procesales, para realizar actuaciones que más adelante deberán ser calificadas de valederas.

1.8.3. Principio del proceso pre establecido

Se encuentra regulado en el Artículo 4 del Código Procesal Penal. Dentro de dicha norma se desarrolla el principio de la finalidad del proceso penal. Es el desarrollo de la normativa constitucional contenida en el Artículo 12 que establece “la defensa de la persona y sus derechos, los que son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

De igual forma, la Ley del Organismo Judicial lo regula en el Artículo 16, el cual establece: “que la defensa de las personas y sus derechos son inviolables. Éste principio es ampliado por el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que desarrolla los derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.

1.8.4. Principio de independencia e imparcialidad

El Código Procesal Penal lo regula en el Artículo 7. “Todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por juez o tribunal que goce de una absoluta imparcialidad”. Éste derecho

se encuentra descrito como una Garantía Judicial dentro de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, al decir en el Artículo 8, numeral I. “Que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

La independencia judicial se encuentra garantizada en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al decir que “los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”.

1.8.5. Principio de obligatoriedad, gratuidad y publicidad

Los principios de obligatoriedad, gratuidad y de publicidad se encuentran garantizados en los postulados del debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales.

Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

1.8.6. Principio de inocencia

Este principio regula el trato que las autoridades deberán darle a un individuo que es detenido y a quien se le imputa la comisión de un hecho delictivo. La norma procesal indica que, “al procesado se le debe tratar como si fuera inocente hasta que se le compruebe lo contrario”. El Artículo 14 del Código Procesal Penal.

1.8.7. Principio de proporcionalidad

El Artículo 14 del Código Procesal Penal desarrolla el principio de proporcionalidad. El cual consiste en afirmar que “los juzgadores no podrán decretar, preventivamente ninguna medida de coerción que, ya después de realizado el juicio oral y público, se compruebe que no fue proporcional la medida dictada con la pena obtenida en sentencia”.

1.8.8. Principio de indubio pro reo

Este principio también se encuentra regulado en el Artículo 14 del Código Procesal Penal y, establece que en caso de duda se debe estar más a favor del reo. Concepción Arenal citado por Noé Bustamante, señaló que en caso de duda, es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente.²⁴

²⁴ Bustamante, N. *Locuciones latinas en materia jurídica*. Pág. 186

Tiene íntima relación con el derecho a la presunción de inocencia, pero existe entre ellos una diferencia sustancial entre ambos, pues este último derecho desenvuelve su eficacia cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías. Se aplica cuando las pruebas no son óptimas ni en calidad ni en cantidad para que el juez se sienta seguro de su veredicto.

1.8.9. Principio de derecho de defensa

Cuando se habla que la defensa de la persona y sus derechos es inviolable en el proceso penal, está refiriendo a los derechos garantizados y protegidos como garantías mínimas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, descritos en los primeros Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula aquellos derechos inherentes al ser humano descritos en tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, los cuales se encuentran plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala regulados en el Artículo 12 y el Código Procesal Penal en el Artículo 20.

1.8.10. Principio de igualdad

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social.

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

La Constitución Política de la República de Guatemala lo regula en el Artículo 4, la Convención Americana de Derechos Humanos en el Artículo 24 y el Código Procesal Penal en el Artículo 21.

1.9. Bien jurídico tutelado

La figura del bien jurídico tutelado ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos y como elemento de base y límite al orden penal.

1.9.1. Antecedentes

Este concepto surge en los comienzos del siglo XIX de la mano del pensamiento ilustrado como un límite al legislador a la hora de criminalizar conductas. Ese particular contexto histórico estuvo signado por una gran preocupación vinculada a contener al poder punitivo estatal.

“Sus primeras formulaciones son atribuidas a Johann M. F. Birnbaum, no obstante se reconoce que Binding fue quien impulso el concepto de bien jurídico, aunque no como noción pre legal, tarea que si intentó desarrollar con posterioridad Von Liszt de este modo enseña Stratenwerch que el concepto de bien fue introducido en la discusión jurídico penal por Birnbaum en 1834, con la expresa finalidad de lograr una definición natural de delito, independientemente del derecho positivo”.²⁵

1.9.2. Definición

Se entiende por bien jurídico como aquellos valores fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados. Cuando su protección es penal decimos que se trate de bienes jurídicos tutelados permanente, tales como la vida, la libertad, la seguridad individual y colectiva.

Según Mir Puig, “para que un bien jurídico sea penalmente tutelado, deben exigirse dos condiciones: suficiente importancia social y necesidad de protección por el derecho penal”.²⁶

La importancia social del bien merecedor de tutela jurídico penal ha de estar en consonancia con la gravedad de las consecuencias propias del derecho penal. El uso de una sanción tan grave como la pena requiere el presupuesto de una infracción igualmente grave.

²⁵ Fernández, Gonzalo. **Bien jurídico y sistema del delito**. Pág. 11

²⁶ Puig, M. **Bien jurídico y bien jurídico penal como límites del ius puniendi**. Pág. 96

“Para que un interés o bien jurídico merezca la protección penal es preciso que no sean suficientes para su tutela otros medios de defensa menos lesivos: si basta la intervención administrativa, o la civil, no habrá que utilizar el derecho penal”.²⁷

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

1.9.3. Clasificación

La parte especial del Código Penal correspondiente al Libro II expone los delitos o textos penales descriptivos de las actividades e inactividades (acciones y omisiones) humanas que el legislador prohíbe bajo la amenaza de una sanción penal.

Esta enumeración de delitos reconoce la siguiente clasificación: se toman en un mismo título los delitos que dañan el mismo bien jurídico, Libro II se compone de XV títulos, los cuales se dividen en capítulos. Los títulos son los siguientes:

Título I

De los delitos contra la vida y la integridad de las personas.

Título II

De los delitos contra el honor.

²⁷ Puig, M. *Ibíd.* Pág. 96

Título III

De los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor.

Título IV

De los delitos contra la libertad y seguridad de la persona.

Título V

De los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil

Título VI

De los delitos contra el patrimonio

Título VII

De los delitos contra la seguridad colectiva

Título VIII

De los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional

Título IX

De los delitos de falsedad personal

Título X

De los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario.

Título XI

De los delitos contra la seguridad del estado

Título XII

De los delitos contra el orden institucional

Título XIII

De los delitos contra la administración pública



Título XIV

De los delitos contra la administración de justicia

Título XV

De los juegos ilícitos

CAPÍTULO II

2. Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Durante todo el siglo XX las personas recibían la mayor parte de la información oralmente o por carta, radiodifusores, televisión, editoriales de periódicos, revistas y libros.

En la actualidad, los avances tecnológicos y la creciente disponibilidad de internet han acelerado y desdibujado la diferencia entre el autor de la información y el receptor de ésta. Los flujos de información son ahora amplios, diversos, reversibles y accesibles.

2.1. Definición

Técnicamente se definen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como todas aquellas tecnologías que intervienen en la recolección, emisión, recepción, almacenamiento, procesamiento y recuperación de datos e información, a través del uso de señales electrónicas analógicas y digitales.

Para Julio Cabero las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): “En líneas generales podríamos decir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo

que es más significativo de manera interactiva e interconexionadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas”.²⁸

Existen múltiples instrumentos electrónicos que se encuadran dentro del concepto de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), la televisión, el teléfono, el video, el ordenador. Pero sin lugar a duda, los medios más representativos de la sociedad actual son los ordenadores que permiten utilizar diferentes aplicaciones informáticas (presentaciones, aplicaciones multimedia, programas ofimáticos, etc.) y más específicamente las redes de comunicación, en concreto internet.

2.2. Antecedentes de las Tecnologías de la Información y Comunicación en Guatemala

En julio de 1991 a través de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, realizó el primer esfuerzo para la formación de un órgano encargado de normar la investigación y fomento de la utilización de tecnología a nivel nacional que involucrara al sector público y privado.²⁹

En el Artículo 7, se establece que el Estado identificará, formulará, evaluará y ejecutará proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; promoviendo

²⁸ <http://tecnologiaedu.us.es/bibliovir/pdf/ciberjuve.pdf> (Guatemala, enero 15 del 2014).

²⁹ <http://www.concyt.gob.gt> (Guatemala, 06 de enero de 2014)

tecnologías que permitan mejorar las condiciones de educación, salud, nutrición y vivienda sobre la base de la satisfacción de las necesidades de la sociedad guatemalteca.

Este era uno de los primeros esfuerzos que se hacía por documentar el uso de la tecnología amparados por el gobierno de Guatemala. La tecnología utilizada en ese año se limitaba a retroproyectors, video grabadoras y televisores a color, debido a la escasa asignación de recursos económicos para la compra de equipo para ser utilizado en la enseñanza pública. Además, dichos elementos eran para uso exclusivo de los niveles de básico y diversificado quedando vedado su uso en las escuelas de niveles primario y pre-primario.

En las instituciones educativas privadas se utilizaba con más frecuencia este tipo de tecnología debido a que se contaba con mayor asignación presupuestaria y con una visión a corto, mediano y largo plazo de las aplicaciones tecnológicas en la educación en cualquiera de los niveles académicos.

El internet al principio no se encontraba muy desarrollado, por lo que no se pensaba en introducirla de forma masiva, debido a sus altos costos y poca aplicación.

El surgimiento del internet para su uso comercial tuvo su mayor impacto a partir del año 1995, la cantidad de sitios habilitados para consulta creció en un 300% anual y la cantidad de usuarios ha crecido hasta la fecha de forma exponencial.

En 1996 con la privatización de las telecomunicaciones se abre un nuevo panorama para las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC); se genera un nuevo mercado a través de la telefonía móvil y el mercado de los enlaces de internet incorpora nuevos elementos tecnológicos a la sociedad y a la educación en general, especialmente en los países desarrollados.

2.3. Características

A continuación se detallan algunas de las características distintivas de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tomando en cuenta que éstas deben ser compatibles y compartidas por todas las nuevas tecnologías, además deberán ir evolucionando conforme las necesidades del hombre y la sociedad.

- Interactividad

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que se utilizan en la comunicación social son cada día más interactivas, es decir: permiten la interacción de sus usuarios y posibilitan que dejen de ser espectadores pasivos, para actuar como participantes. Por medio de esta característica se permite el control de la comunicación; que en los medios tradicionales está situado en el emisor, se esté desplazando hacia el receptor, que determinará tanto el tiempo como la modalidad de uso.

Con ello el receptor desempeñará un papel importante en la construcción de su mensaje, así como el de transmisor de mensajes.

- Instantaneidad

Se refiere a la posibilidad de recibir información en buenas condiciones técnicas en un espacio de tiempo muy reducido, casi de manera instantánea.

- Interconexión

De la misma forma, casi que instantáneamente, podemos acceder a muchos bancos de datos situados a kilómetros de distancia física, podemos visitar muchos sitios o ver y hablar con personas que estén en otros continentes, gracias a la interconexión de las tecnologías de imagen y sonido.

- Digitalización

La característica de la digitalización hace referencia a la transformación de la información analógica en códigos numéricos, lo que favorece la transmisión de diversos tipos de información por un mismo canal, como son las redes digitales de servicios integrados. Esas redes permiten la transmisión de videoconferencias o programas de radio y televisión por una misma red.

- Diversidad

Otra característica es la diversidad de esas tecnologías que permiten desempeñar diversas funciones. Un videodisco transmite informaciones por medio de imágenes y textos y la videoconferencia puede dar espacio para la interacción entre los usuarios.

En Guatemala por los avances tecnológicos es permitida la declaración de testigos y sindicados a través de videoconferencias, la cual tiene un valor probatorio en juicio. Dicha modalidad se encuentra regulada en el Reglamento para el Desarrollo de las Declaraciones por Videoconferencias, Acuerdo No. 31-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

- Colaboración

Cuando nos referimos a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como tecnologías colaborativas, es por el hecho de que posibilitan el trabajo en equipo, es decir, varias personas en distintos roles pueden trabajar para lograr la consecución de una determinada meta común.

La tecnología en sí misma no es colaborativa, sino que la acción de las personas puede tornarla, o no, colaborativa. De esa forma, trabajar con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) no implica, necesariamente, trabajar de forma interactiva y colaborativa.

Para eso hay que trabajar intencionalmente con la finalidad de ampliar la comprensión de los participantes sobre el mundo en que vivimos.

Además, es necesario estimular constantemente a los participantes a aportar no sólo información, sino también relacionar, posicionarse, expresarse, o sea, crear su saber personal, crear conocimiento.

- Penetración en todos los sectores

Por todas esas características las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) penetran en sectores sociales, culturales, familiares y económicos de los menores.

2.4. Tipos de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)

A continuación se realiza una clasificación general de las tecnologías de la información y comunicación en redes, terminales y servicios que ofrecen.

- **Redes:** la telefonía fija, la banda ancha, la telefonía móvil, las redes de televisión o las redes en el hogar son algunas de las redes de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- **Terminales:** existen varios dispositivos o terminales que forman parte de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Estos son el ordenador, el navegador de Internet, los sistemas operativos para ordenadores, los teléfonos móviles, los televisores, los reproductores portátiles de audio y video o las consolas de juego.
- **Servicios en las TIC:** las Tecnologías de la Información y Comunicación ofrecen varios servicios a los consumidores. Los más importantes son el correo electrónico, la búsqueda de información, la banca online, el audio y música, la televisión y el

cine, el comercio electrónico, e-administración y e-gobierno, la educación, los videojuegos y los servicios móviles.

2.5. El ciberespacio y sus riesgos

En la actualidad, la mayoría de niños y jóvenes tienen acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), lo cual para la mayoría es natural por la época en la que vivimos, éstas son necesarias para el estudio, investigación, información y actualización del acervo cultural. Además de reconocer las características y ventajas, se detectarán y describirán los riesgos que éste conlleva.

- Grooming

Para algunos autores un gran riesgo de la comunicación a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) es el grooming o la serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del menor y ganarse la confianza al extremo que esa comunicación en muchos casos llega al abuso sexual.

Tal y como sucedió en el mes de agosto del año 2011, cuando localizaron los cuerpos de dos adolescentes originarias de Escuintla quienes fueron contactadas por un grupo de secuestradores por medio de redes sociales (facebook), quienes según las primeras hipótesis fueron violadas y estranguladas, posteriormente enterradas en una finca ubicada en las faldas del Volcán de Pacaya.

Debido a las características de anonimato e invisibilidad que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), los adultos se pueden hacer pasar por menores de edad e incluso simular otro sexo y contactar a menores de edad con intenciones nada lícitas.

Según información publicada por el periódico Prensa Libre, el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en la cual se narra la historia del “secuestro de una adolescente de trece años que fue contactada en redes sociales (facebook) por un hombre que se hizo pasar por un joven de catorce años, que se hacía llamar Camilo Dior; resulto que al finalizar las pesquisas el individuo fue identificado como Marvin Eduardo Duarte de treinta y tres años.

Este individuo había publicado en facebook una fotografía que no era suya y solicitaba a sus víctimas información sobre sus actividades, las cortejaba y enamoraba por medio de las redes, posteriormente las secuestraba”.³⁰

- Internet

Otros riesgos de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) la adicción a internet o los teléfonos móviles. El uso excesivo de Internet también se asocia con la hiperactividad, la delincuencia, el aislamiento familiar, social y el aumento de la depresión y la soledad.

³⁰ <http://www.prensalibre.com.gt>

La adicción a internet influye en la obtención de resultados académicos negativos, así como en problemas familiares; de salud física (pérdida de sueño); mentales como la depresión; y económicos por los gastos excesivos en la red. Esta adicción se produce especialmente a través de los juegos online.

- Juegos online

En cuanto a los juegos online, es común encontrar usuarios o población denominada jugadores Intensos que son los que realmente presentan problemas muy serios por el uso de las TIC.

Este tipo de jugadores pasan la mayor parte del día frente a la computadora o consola de juegos, por lo que la mayoría de sus interacciones sociales se basan en la ciberconducta.

- No privacidad en las redes sociales

Otro riesgo es que actualmente ya no existe privacidad, los niños y jóvenes comparten información indiscriminadamente. La información divulgada persiste en el tiempo; es recuperable a través de búsquedas y está mucho tiempo en un espacio público.

Esta información es accesible a un número muy amplio de personas. La divulgación de la información personal en Internet se puede hacer por dos vías, la pasiva (a través de

redes sociales, blogs, comentarios, etc.) o la activa (chat, email, videoconferencias, etc.).

Además, de los riesgos descritos anteriormente, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) afectan o modifican las conductas. Recientemente, se han detectado que observar escenas violentas en las pantallas de los aparatos electrónicos tiene un efecto significativo en las conductas agresivas, tanto verbales como físicas, por parte de los individuos.

El riesgo que actualmente está afectando a niños y jóvenes guatemaltecos es el acoso escolar por medio de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), conocido como ciber bullying, que es el acto agresivo e intencional, cometido por uno o varios individuos, mediante la utilización de las tecnologías de la información, consistente en realizar en repetidas ocasiones hacia una o más personas, expresiones injuriosas o vejatorias que dañan su imagen y le impiden defenderse por sí misma.

El acceso a contenido no apto para niños, niñas y adolescentes, dirigido a adultos, es un peligro al cual están expuestos los menores todos los días al hacer uso de la tecnología; a través de páginas web, videos, imágenes, redes sociales, chats tienen a su disposición desde contenidos violentos hasta contenidos de sexo explícito y pornográfico. Estos materiales impactan directamente en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, debido a que se ven influidos profundamente por lo que presencian y experimentan, derivando en situaciones no deseadas o violentas.

Por este motivo, es fundamental educar hacia una actitud responsable por parte de los chicos y los adolescentes, acerca de cuáles son contenidos adecuados para ellos y cuáles no.

- El sexting

Definido como el envío de contenido erótico o sexual representado mediante imágenes y videos provocativos, de desnudos o semidesnudos a través del celular, esta conducta de riesgo es muy común entre los niños, niñas y adolescentes. Iniciándose muchas veces como un juego privado o con destino a la pareja, suelen ser compartidos entre amigos e incluso subidos a la web, esparciéndose rápidamente.

Estas acciones, implican la pérdida de control sobre la imagen propia o ajena, puede tener consecuencias imprevistas y muchas veces perjudiciales para los niños, niñas y adolescentes, que se ven sumidos en situaciones embarazosas que comprometen su honorabilidad y la reputación de la familia, como el caso publicado en el diario Prensa Libre el trece de junio del año dos mil once, en el cual se relata el caso de una menor de catorce años, originaria de Jalapa, en el cual se distribuyó un video en el cual supuestamente la menor sostenía relaciones sexuales, lo cual afecto no solo a la menor sino a la familia que se vio inmersa en el problema, pues fueron víctimas de críticas, acoso e insultos por parte de vecinos y miembros de la comunidad.

CAPÍTULO III

3. Ciber bullying

La tecnología es parte de la vida cotidiana, tiene sus ventajas pero tiene una desventaja, que puede ser utilizado por personas inescrupulosas que aprovechándose del anonimato de las Tecnologías de la Información y Comunicación para acosar, intimidar y agredir a compañeros de clases o amigos.

3.1. Antecedentes

El prefijo ciber de la palabra ciberespacio, está tomado de otra palabra más antigua, aunque reciente, cibernética, que a su vez, tiene una raíz etimológica griega; procede de kybernetike, cuyo significado es el de arte de la navegación.

“La etimología de la palabra bullying la encontramos en el vocablo inglés bull que significa toro, un animal fuerte que puede arremeter contra los débiles y más pequeños. Procede así también del vocablo holandés boel que significa amante pero en un sentido peyorativo ya que se aplicaba a los proxenetas. En ambos prevalece la tendencia a aprovecharse del otro que está en una situación de inferioridad. En castellano habría de traducirse como intimidador, si bien, se trata de un término apenas utilizado, adaptándose mejor los términos de abusador, abusón, matón, golpeador, entre otros.”³¹

³¹ <http://www.monite.org/que-es-el-bullying/>

El ciber bullying es un fenómeno que surge a causa del uso incorrecto de las nuevas tecnologías (la telefonía móvil y la internet) para ejercer acoso psicológico incluye todas aquellas conductas de burla, difamación, agresión, amedrentamiento e intimidación en contra de un individuo o grupo utilizando los sistemas de información generados desde la Web 2.0 (redes sociales, mails, fotoblogs, blogs, chat, páginas de carga de videos, entre otras herramientas).

“El Doctor Dan Olweus, desde el año 1970 comenzó a estudiar de forma sistemática el fenómeno del maltrato entre iguales en el ámbito escolar, han transcurrido casi cuatro décadas, en las que no sólo se conoce más y mejor este acto de violencia, sino que además, se han desarrollado diversidad de programas, principalmente en el ámbito escolar, para conseguir reducir o acabar con el mismo.

Paralelamente a esta evolución en los estudios sobre el bullying, se han ido introduciendo cambios en la realidad del maltrato, de manera que la violencia o el maltrato al que se ven sometidas las víctimas de bullying actualmente, comparten circunstancias y situaciones similares a las que padecieron los sujetos de la muestra de Olweus, pero también presentan diferencias, tanto personales como basados en experiencias”.³²

Es así como se abre paso a otras formas de agredir, dando lugar a nuevas modalidades o especificaciones del bullying, con nombre e identidad propia como es el ciber bullying o acoso digitalizado.

³² <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/investigaciones-sobre-el-fenomeno-bullying/>

Por ciber bullying se entiende cualquiera de las posibilidades de uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para hostigar con ensañamiento a su víctima.

En la actualidad el ciber bullying es el tipo de acoso que más afecta a menores de edad, principalmente a adolescentes comprendidos entre los diez y diecisiete años, pues es un tipo de acoso silencioso, pues como se ha mencionado se da en la intimidad de la persona, muchas veces los padres o encargados no se percatan del acoso del que son víctimas los menores.

3.2. Definición

El ciber bullying se define como “acoso entre iguales en el entorno de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos de niños a otros niños o de niñas a otras niñas o de niños a niñas.

Existe ciberbullyng cuando un menor atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otro u otra mediante internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías telemáticas”.³³

El ciber bullying puede ser definido como cualquiera de las posibilidades de uso de las nuevas tecnologías de la comunicación para acosar a una persona.

³³ Álvarez Marañón, Gonzalo. *Cómo protegernos de los peligros del internet*. Pág. 98

Belsey citado por Blaya, lo define como “el uso de algunas tecnologías de la información y la comunicación, como el correo electrónico, la mensajería instantánea, los sitios personales vejatorios y el comportamiento personal en línea difamatorio, de un individuo o un grupo, que deliberadamente y de forma repetitiva y hostil, pretende dañar a otro”.³⁴

“Los jóvenes usan SMS, páginas Web, blogs, facebook, twitter o correos electrónicos, para intimidar a sus compañeros y compañeras”.³⁵ Las víctimas son perturbadas en cualquier lugar, ya que el proceso no se detiene a la salida de la escuela, sino que sigue actuando fuera.

El ciber bullying, definido por Patchin e Hinduja como “el daño intencional y repetido infligido a través del medio del texto electrónico”.³⁶ Por su parte, Smith et al., “además de los elementos intencionalidad, repetición y uso de las TIC, añaden el desequilibrio de poder, definiéndolo como una acción agresiva e intencional, desarrollada por un grupo o un individuo, usando formas electrónicas de contacto, repetidas veces a lo largo del tiempo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente”.³⁷

Se trata de un fenómeno que es transversal al resto de espacios de socialización del joven: familia, comunidad y centros de ocio. No tienen ningún lugar seguro para protegerse.

³⁴ Blaya, C. **Violencia y acoso escolar: concepto, incidencia y factores de riesgo y protección II**. Pág. 62

³⁵ Patchin, J.W. y S. Hinduja, S. **Bullies Move Beyond the Schoolyard: A Preliminary Look at Cyberbullying**. Pág. 152

³⁶ Smith, P.K. et al. **Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils**. Pág. 376

Además, el acoso puede presentarse de forma anónima, pues la vía utilizada, Internet, así lo garantiza, convirtiendo al agresor en un fantasma que nunca se ve pero que está siempre presente, atemorizando a su víctima.

Así pues, el ciber bullying es un acoso psicológico continuado y los daños psicológicos hacia la víctima son verdaderamente importantes. De ahí que la escuela, los centros de trabajo y las familias, tiene un importante papel tanto para su prevención, como para su detección. El desarrollo del móvil y de internet ha dado luz a nuevas modalidades de maltrato o acoso entre iguales: el ciberacoso o ciber bullying.

El acoso se define como la conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro; también es cuando una persona hostiga, persigue o molesta a otra. Además puede forma de llamadas telefónicas amenazantes o insultantes a cualquier hora. Pueden también ser grabaciones de video o mensajes de voz.

Los sitios web sirven también para humillar a la víctima. Otra posibilidad del acoso es grabar la agresión verbal o física de la víctima y mandar la grabación a todo el grupo de compañeros o ponerla en un blog.

Este tipo de acoso incluye todas aquellas conductas de burla, difamación, agresión, amedrentamiento e intimidación en contra de un individuo o grupo a través de internet o teléfonos móviles. Este tipo de abuso tiene incalculables consecuencias psicológicas en los afectados que ven totalmente vulnerada su identidad en su entorno social.

3.3. Formas de ciber bullying

A continuación se describen las formas que adopta el ciber bullying en la actualidad:

- “Colgar en Internet una imagen comprometida (real o trucada) o datos que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones.
- Dar de alta a la víctima, con foto incluida, en un sitio web donde se elige a la persona más fea, a la más repelente, etc. y votar y promover que voten por ella para que aparezca en los primeros lugares.
- Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, donde ésta comparta intimidades, realice demandas explícitas de contactos sexuales, etc.
- Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima, de modo que las reacciones adversas vayan dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.
- Dar de alta, en determinados sitios, la dirección de correo electrónico de la persona acosada para que sea víctima de spam, de contactos con desconocidos, etc.
- Robar su clave de correo electrónico para leer los mensajes que le llegan a su buzón, violando su intimidad, e impedir que su legítimo propietario lo consulte.

- Provocar a la víctima en servicios web que disponen de una persona que vigila o modera lo que allí sucede (chats, juegos on-line, comunidades virtuales, etc.) para conseguir una reacción violenta que, una vez denunciada, suponga la exclusión de quien no es sino una víctima.
- Poner en circulación rumores acerca de un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal por parte de la víctima, de modo que sean otros menores quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan acciones de represalia o acoso.
- Enviar mensajes amenazantes por e-mail o SMS.
- Perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los que se relaciona de manera habitual, provocándole estrés”.³⁷

Así pues, se puede afirmar que el ciber bullying se puede manifestar presentando diferentes y variadas formas, que sólo encuentran limitaciones por la pericia tecnológica y la imaginación de los menores acosadores y/o acosadoras.

3.4. Características del ciber bullying

El ciber bullying tiene varias características que lo diferencian del bullying o acoso tradicional, entre éstas se pueden mencionar:

³⁷ Flores Hernández, J. **Ciber bullying. Guía rápida para la prevención del acoso por medio de las nuevas tecnologías.** Pág. 3

- Importancia en aumento

El ciberespacio tiene cada vez más peso en la socialización de los menores. Por ello, en acoso en este mundo puede ser tan traumático o más que el bullying tradicional.

- Alta disponibilidad

Las nuevas tecnologías están cada vez más presentes en la vida de los menores. Ello facilita que el acoso se pueda perpetrar desde cualquier lugar y momento, sin necesidad que acosador y víctima coincidan en espacio y tiempo.

- Menor percepción del daño causado

Cuando el abuso se produce de manera tradicional, víctima y acosador se conocen, están cerca o incluso cara a cara, de manera que tanto el que abusa como el grupo de testigos asisten de manera directa a las consecuencias del acoso. En los casos de ciber bullying esto no es así, por lo que la remisión de la actitud acosadora o la intervención defensiva de los testigos es improbable.

- Mayor número de candidatos

La víctima no tiene por qué ser un compañero de estudio o de trabajo. Puede ser cualquier persona a la que se llegue por medio del internet, el móvil o los videojuegos. Quien abusa no tiene por qué ser fuerte, valiente, contar con el beneplácito del grupo o

estar protegido por terceros. En este contexto, que exige tan pocas condiciones a las partes intervinientes, las probabilidades son múltiples.

- Sensación de impunidad

Detrás de la computadora o móvil, quien acosa tiene sensación de anonimato, lo que no es del todo cierto. Además, aunque descubran su identidad, no es frecuente que tenga que enfrentarse a las consecuencias, ya provengan de la víctima, sus compañeros o amigos, los responsables escolares, su madre o su padre.

- Adopción de roles y actitudes aceptadas

En ocasiones, el abuso se produce como un juego en el que quien acosa no es consciente del daño que ocasiona. Otras veces, ocurre que ni siquiera se plantea las consecuencias de su acción, ya que ésta se atribuye a un personaje o rol que es interpretado en la red. Esto hace más difícil que el acosador se reconozca en su papel y lo abandone.

- Características propicias de internet

El fácil agrupamiento de hostigadores (conocidos o no) a quienes se puede pedir colaboración de manera rápida, así como la cómoda reproducción y distribución de contenidos audiovisuales son otros factores que, en ciertos casos, resultan

determinantes para que surja o se consolide una situación de ciberacoso o ciberbullying.

- Miedo a la pérdida de permisos de uso

En ocasiones, quienes son acosados no piden ayuda porque temen que al confesar que son acosados o intimidados se les limite o retire el uso del internet, el teléfono móvil o los videojuegos.

3.5. Características de las víctimas y acosadores tipo

Las características de las víctimas y acosadores tipo, son prácticamente las mismas que las que se dan en el acoso escolar o maltrato entre iguales, conocido como bullying.

Son varias las características que se deben tomar en cuenta para detectar a las víctimas y a los acosadores tipo, entre estas se encuentran aspectos físicos, académicos, de personalidad, de contexto familiar, entre otras.

3.5.1. Las víctimas

Los estudios sobre el bullying y ciber bullying han comprobado que las características y el rol de la víctima no son homogéneos y que se pueden diferenciar, al menos dos tipos de víctimas: las víctimas pasivas y las víctimas provocadoras.

a) Las víctimas pasivas

“Numerosas investigaciones coinciden al identificar las características siguientes de los niños y las niñas que son victimizados:

- Son prudentes, sensibles, tranquilos, retraídos y tímidos.
- Tienen tendencia a sufrir ansiedad, son inseguros, infelices y poseen una baja autoestima.
- Se deprimen y piensan en suicidio más frecuentemente que sus compañeros y compañeras.
- A menudo no tienen un amigo o amiga íntimo y se relacionan mejor con los adultos que con los niños de su edad.
- En el caso de los niños, suelen ser físicamente más débiles que sus compañeros.
- Tienden a huir de los conflictos.
- Tienen dificultades de aprendizaje o, al contrario, tienen un comportamiento de estudio muy serio y muy buenos resultados académicos en un grupo donde el estudio no es el valor compartido.

- Tienen rasgos físicos diferentes: son más jóvenes, más pequeñas, con sobrepeso, utilizan anteojos, son partes de minorías étnicas, etc.”³⁸

b) Las víctimas provocadoras o acosadores – víctimas

Este tipo de víctimas es menos común que las víctimas pasivas, se caracterizan por su comportamiento y reacciones agresivas. Son ansiosas. Estos menores suelen tener problemas de concentración y dificultades de aprendizaje. A menudo, su forma de comportarse puede causar irritación y tensión a su alrededor y ser considerado como una provocación por parte de los compañeros y compañeras, que puede generar una reacción de rechazo por parte de la clase entera.

Los agresores victimizados juegan un papel paradójico que alterna entre intimidaciones y victimizaciones. Los agresores victimizados suelen utilizar la agresión como una reacción: cuando se sienten agredidos éstos alumnos contestan en forma de represalia.

- Las víctimas provocadoras suelen quejarse cuando son acosadas.
- Las víctimas agresivas provocan fácilmente a otras víctimas agresivas y responden a la agresión a la que son sometidas.
- Las víctimas provocadoras suelen ser hiperactivas y tener un temperamento fuerte.

³⁸ Blaya, C. **Ob. Cit.** Pág. 75

3.5.2. Los acosadores

Los acosadores suelen exhibir algunas de las siguientes características:

- Fuerte necesidad de dominar y someter a otros alumnos y controlar la situación.
- Son impulsivos y se enfadan con facilidad, son vengativos.
- Muestran poca empatía hacia los estudiantes que sufren acoso.
- A menudo se muestran desafiantes y agresivos con los adultos, incluidos los padres, profesores, sus comportamientos agresivos se repiten crónicamente.
- Participan en actividades antisociales o contra las normas, como el vandalismo, la delincuencia y el consumo de drogas.
- En el caso de los varones, éstos son más fuertes físicamente que los niños u hombres de su edad y de que sus víctimas en general.
- Con frecuencia han presenciado o sufrido en el ámbito familiar situaciones de acoso.

3.5.3. Los espectadores

Es el grupo de alumnos que participan de las intimidaciones pero que normalmente no toman la iniciativa. Se pueden llamar agresores pasivos o seguidores. Son los terceros protagonistas, los espectadores u observadores.

3.6. Formas del ciber bullying

Se establecen siete tipos de acción de la conducta del ciber bullying en las que se incluyen:

- Provocación incendiaria o flaming

Es un intercambio de insultos breves y acalorados. En estas peleas y discusiones online mediante mensajes electrónicos se utiliza un lenguaje vulgar y enojado.

- Hostigamiento o harassment

Envío de imágenes o vídeos denigrantes, seguimiento mediante software espía, envío de virus informáticos y humillación mediante videojuegos. Este hostigamiento es más unilateral sobre una persona.

- Denigración o denigration

Distribución de información sobre otro en un tono despectivo y falso mediante un anuncio en una web, envío de correos electrónicos o mensajería instantánea o envío de fotografías alteradas digitalmente de una persona. Se pueden incluir también los cuadernos de opinión online.

- Suplantación de la personalidad o impersonation

Entrada en una cuenta de correo electrónico o red social de otra persona para enviar o publicar material comprometedor sobre ella, manipulando y usurpando su identidad.

- Difamación y juego sucio o outing and trickery –salida y engaño–

Violación de la intimidad o juego sucio, engañando para que comparta y transmita secretos o información confidencial sobre otro promoviendo rumores difamatorios. En este apartado incluiríamos el sexting, por ejemplo donde la información personal de uno mismo es difundida a otras personas.

- Exclusión social o exclusion y ostracismo

Que supone la privación a la víctima del acceso a chats o redes sociales. Las personas que han sido marginadas de esta manera pueden sumarse más fácilmente a otros grupos de la red con ánimo de venganza.

- Ciberacoso o cybertalking

Conducta repetida de hostigamiento y/o acoso con envío de mensajes ofensivos, groseros e insultantes, ciberpersecución. Incluye amenazas de daño o intimidación que hacen que la persona tenga miedo de su seguridad.³⁹

Aunque se podría añadir una octava forma de acoso cibernético, relativamente nueva, que en Estados Unidos la llaman la happy slapping, paliza feliz o bofetada feliz, que consiste en grabar en video una agresión física a una persona y luego colgarla en la red para que todo mundo la vea.⁴⁰

3.7. ¿Cómo prevenir el ciber bullying?

Cuando se presenta un caso de ciber bullying, es preciso minimizar el daño hasta conseguir acabar con el problema. A continuación se detallan algunos consejos para prevenirlo:

- No contestar provocaciones realizadas vía internet, es mejor ignorarlas.
- Es necesario comportarse con educación en la red.
- Si las provocaciones persisten es mejor abandonar la conexión a la red y solicitar ayuda a un adulto.

³⁹ Willard, N. *Cyberbullying and Cyberthreats: Responding to the challenge of online social cruelty, threats and distress*. pág. 45

⁴⁰ Kowalski, R.; Limber, S.; Agatston, P. *Cyber Bullying: El acoso escolar en la er@digit@l*. Pág. 27

- No se deben facilitar datos personales vía internet, ni aceptar amigos que no se conozcan personalmente.
- Si existe ciberacoso es necesario guardar las pruebas; debe anotar las fechas, horarios y descripciones de casos en los que se ha producido el acoso cibernético. Guardar e imprimir imágenes, correos electrónicos y mensajes de texto.
- Utilizar las pruebas descritas para reportar el acoso cibernético a los proveedores de web y servicio de telefonía celular.
- Bloquear a la persona que esta acosando al menor.

En Guatemala no existe un procedimiento o protocolo establecido que sea empleado por autoridades del Ministerio de Educación, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público para prevenir y sancionar el ciber bullying.

En las escuelas y colegios no existe ningún tipo de programa de prevención contra el bullying y ciber bullying, pero es necesario que las autoridades educativas al detectar o recibir una denuncia por parte de un estudiante que es víctima o victimario de ciber bullying, debe actuar de inmediato para denunciarlo y detener la situación con ayuda de los padres, debido que este tipo de acoso puede ser devastador para el autoestima y el desarrollo de la personalidad de los individuos, y que en casos extremos puede llegar hasta el suicidio.

La prevención del ciber bullying se puede lograr si los padres de familia, maestros y autoridades colaboran entre sí, los padres y maestros deben estar pendientes del comportamiento de los menores y reportar cualquier cambio o comportamiento extraño.

CAPÍTULO IV

4. El ciber bullying y la necesidad de su regulación

El ciberbullyng es un problema que afecta al mundo entero, los resultados de la encuesta realizada en 2009 por Associated Press y el canal de televisión MTV, revelan que el 56% de los encuestados, que tenían entre 14 y 24 años de edad, dijo que había sufrido abusos a través de los medios digitales en Estados Unidos.

En el año 2013, el mundo se estremeció con el caso de: una hermosa quinceañera de Canadá que narró su sufrimiento a través de un video en Youtube poco antes de suicidarse. Amanda Todd también fue víctima de bullying y cyberbullying, por lo que tuvo que cambiar de escuela dos veces.

Tyler Clementi tenía 18 años y asistía a una universidad en Nueva Jersey. Su pasión era el violín. Pero todo acabó cuando saltó de un puente el 22 de septiembre de 2010. Antes de suicidarse, escribió en Facebook: "Saltaré del puente George Washington, lo siento". El joven tomó la fatal decisión luego de enterarse de que un hombre con el que tuvo un encuentro sexual había realizado una transmisión en vivo del acto, sin que él lo supiera.

Sarah Lynn Butler había sido elegida como reina del festival de octubre de su clase de séptimo grado en Arkansas. Pero decidió suicidarse antes, el 26 de septiembre de 2009. También fue víctima de ciber bullying a través de su página de MySpace.

Sus compañeros de clase regaban rumores de que ella era una chica fácil y dejaban mensajes de que era una chica estúpida e ingenua. Antes de ahorcarse en su cuarto, dejó una nota expresando que ya no aguantaba lo que los demás decían de ella. Tenía sólo 12 años.

En Guatemala, ya existen casos documentados sobre ciber bullying, según un artículo publicado por el Periódico el veintiocho de octubre del dos mil once, en el cual se omite el nombre de la estudiante, se narra la historia de una menor con excelencia académica que participó en un concurso de belleza de su centro de estudios, un grupo de compañeras tuvo acceso a las fotografías en donde ella se encontraba en traje de baño y por medio del photoshop modificaron la imagen e hicieron parecer que la estudiante se encontraba desnuda, posteriormente imprimieron fotos y las colocaron en el colegio y en la calle donde ella vivía, asimismo, la subieron a la red.

La estudiante no volvió al colegio y a sus agresores como única medida de sanción les fue prohibido asistir al acto de graduación. Hoy en día la adolescente aún recibe terapia psicológica, pues le avergüenza salir de su casa.

Actualmente el Ministerio Público recibe las denuncias, las cuales regularmente se tratan de desaparición de menores, que han conocido a hombres o mujeres por internet, dependiendo de la información con que se cuente, se inicia la investigación, en casos más serios y con medios de pruebas, se solicita una orden judicial para la intervención de teléfonos o se identifican los servidores de donde se trasmite los

mensajes, cuando se cuenta con dicha información, tratando de esta manera con la ubicación de los posibles responsables de los delitos.

“La doctrina penal ha criticado en reiteradas ocasiones la tendencia del legislador a regular expresamente nuevos tipos penales que, sin embargo, venían a sancionar conductas que ya merecían un reproche penal anterior por medio de otros preceptos. Esto sucede especialmente con la aparición en la sociedad de nuevos conceptos correspondientes a realidades que ya existían, y que incluso podrían estar reguladas penalmente, pero que no eran conocidas o, siéndolo, apenas estaban desvaloradas socialmente.”⁴¹

Ante la aceptación social de nuevos términos, apenas conocidos para la mayoría de habitantes en un determinado momento histórico, como el bullying y el ciber bullying, surge la duda de que si tales conductas merecen o no un reproche o castigo penal, de ahí la necesidad de crear un tipo penal específico que cumpla con la función simbólica de castigo a quien cometa dicha acción.

Con la tipificación se logran los efectos deseados por el legislador: castigar la conducta o acción que riñe con la ley, que vulnera o viola un bien jurídico tutelado que en este caso es el honor, la integridad física y psicológica y en algunos casos hasta la vida. El Código Penal guatemalteco no contiene una regulación expresa del ciber bullying, lo que es un obstáculo a la hora de castigar muchos de los ataques que los menores pueden sufrir a través del ciberespacio.

⁴¹ Miró Linares, Fernando. **Derecho penal, cyberbullying y otras formas de acoso (no sexual en el ciberespacio)**. Pág. 62

Aunque el ordenamiento jurídico guatemalteco, si contempla figuras delictivas que atentan contra los distintos bienes jurídicos de los menores dañados o puestos en riesgo por las distintas formas de ciber bullying. El honor, la libertad, la intimidad, entre otros bienes de los menores que pueden ser afectados.

Del ciber bullying se desprenden delitos ya tipificados en el Código Penal como: delitos de amenazas, coacciones, injurias y calumnias, así como descubrimiento y revelación de secretos que afectan el honor y la integridad no solo del menor si no de su familia.

Se debe mencionar que existe una gran cantidad de normas jurídicas, de distintos rangos y fuentes, que hacen exigible una atención preferente, una preocupación prioritaria y una solución integral respecto al ciber bullying, de la sociedad, pero fundamentalmente del Estado, proporcionando a la vez herramientas para la satisfacción de éstos objetivos.

Es necesario tipificar y castigar el ciber bullying o ciberacoso cuando implica la realización de algunas o todas de las siguientes actividades:

- Amenazas de violencia
- La pornografía infantil o el envío de mensajes sexualmente explícitos o fotos
- Tomar una foto o un video de alguien en un lugar donde él o ella podría esperar privacidad
- El acoso y los crímenes de odio

Cabe mencionar que el ciber bullying o el ciberacoso daña o vulnera bienes jurídicos tutelados como el honor y la moral de las personas, su integridad física y psicológica, así como la vida, pues en algunos casos las víctimas del ciber bullying deciden suicidarse.

El ordenamiento positivo exige y reclama afrontar este problema y proteger a los niños, niñas y adolescentes, pues se encuentra en riesgo su dignidad y derechos fundamentales. En el ámbito nacional e internacional, se puede mencionar:

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente:

Artículo 1. Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Artículo 2. Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Artículo 3. Derecho a la vida. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Artículo 4. "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

4.2. Convención Sobre los Derechos del Niño

Es un tratado internacional aprobada y ratificada por Guatemala, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (es hasta hoy el instrumento que más Estados han ratificado) el cual establece:

Artículo 2.2. "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".

Artículo 3.1. "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Artículo 3.2. "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (...)"

Artículo 19.1. "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (...)".

Por ende, esta preceptiva internacional obliga al Estado guatemalteco a proveer protección a los menores y a obrar de acuerdo con el principio del interés superior del niño.

4.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 5. "Derecho a la integridad personal. 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Artículo 11. "Protección de la Honra y de la Dignidad. 1) Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2) Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

Artículo 19. Derechos del Niño. “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

4.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

Artículo 17. 1) “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Artículo 24. 1) Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

4.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Artículo 10. Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad

física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables (...).

Artículo 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.

Artículo 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

Como se pudo observar, existen leyes nacionales e internacionales que velan por la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los menores. En base a lo anterior y, derivado de la importancia que han tomado las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la sociedad guatemalteca, es necesario que el ciber bullying se regule penalmente y se deduzcan responsabilidades civiles, pues actualmente en el país se han dado casos de acoso que han concluido con el suicidio de las víctimas, acciones ilegales que quedan impunes ante la falta de una ley o norma jurídica que las tipifique y castigue.



DECRETO NÚMERO _____ 2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Considerando:

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Considerando:

El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Considerando:

Que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Y que los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Considerando:

Que los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de ciberacoso o ciber bullying en contra de niños, niñas y adolescentes se ha agravado en el país, por

el uso indebido de la cibernética provocando daños psicológico, físico y moral a menores de edad, por lo que se hace necesario una ley de protección y penalización.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY CONTRA EL CIBER BULLYING

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo y fin de la ley

La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todos los niños, niñas y adolescentes ante la ley, particularmente cuando exista acoso de otros niños, niñas y adolescentes por medios electrónicos o en el ciberespacio.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación del ciberacoso o cualquier tipo de coacción en contra de los menores, garantizándoles una

vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la niñez ratificados por Guatemala.

Artículo 2. Aplicabilidad

Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la niñez y la adolescencia a una vida libre de acoso, violencia psicológica, física y moral por medio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) o por medio del ciberespacio.

CAPÍTULO II

DENIFICIONES

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta ley se entenderá:

- a) **Acosador (a):** Aquel niño (a) o adolescente que haciendo un uso malévolo de las nuevas tecnologías tales como la computadora, el internet, los videojuegos o el teléfono móvil, los utiliza para herir, dañar, vejar, insultar o amenazar a otra persona que se encuentra indefensa y por lo tanto, considera más débil que él o ella.
- b) **Víctima:** Aquellas personas que van a recibir y silenciar las vejaciones, insultos, amenazas y demás agresiones que provienen de un agresor, la mayoría de los veces anónimo.

- c) **Espectadores:** Aquellos que animan al agresor y no toman ninguna parte en ayudar a la víctima, más bien refuerzan esta situación y la mantienen en silencio.

- d) **Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC):** Son todas aquellas tecnologías que intervienen en la recolección, emisión, recepción, almacenamiento, procesamiento y recuperación de datos e información, a través del uso de señales electrónicas analógicas y digitales.

- e) **Ciber bullying o ciberacoso:** Acoso entre iguales en el entorno de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos de niños a otros niños. Existe ciberbullyng cuando un o una menor atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otro u otra mediante internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías telemáticas.

- f) **Integridad:** Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de Habeas Corpus.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO

Artículo 4. Coordinación Interinstitucional

El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de la creación y cumplimiento de las políticas relativas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra la niñez y la adolescencia, será responsable de la coordinación interinstitucional,



la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención del ciber bullying o acoso cibernético, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en materia de derechos humanos.

Artículo 5. Elaboración de reglamentos para centros educativos

Los centros educativos tanto privados como públicos deberán crear comisiones contra el ciber bullying, formadas por psicólogos, trabajadores sociales, maestros y directores, asimismo, deberán elaborarse reglamentos que regulen la prevención y sanciones en contra de los menores que realicen acciones encuadradas en el ciber bullying, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que se reconozcan e institucionalicen las políticas, planes, programas, acciones y estrategias de prevención y control del acoso escolar.
- b) Que se regule un proceso abreviado ante las denuncias de ciber bullying.
- c) Que se resguarde especialmente la privacidad y la honra de la víctima, tomando en cuenta su edad.
- d) Que se incluyan medidas específicas para prevenir, controlar y en su caso sancionar los casos de ciber bullying.
- e) Que también vele por que se escuche debidamente al supuesto agresor.
- f) Que incorpore o involucre en los casos de ciber bullying a psicólogos o psicopedagogos, profesores y a los padres, entre otros sujetos.

- g) Que existan vías preferenciales de solución mediante acuerdo entre las partes.
- h) Que se creen instancias de revisión.

CAPÍTULO IV

DELITOS Y PENAS

Artículo 6. Acción pública.

Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Artículo 7. Ciber bullying.

Comete delito de ciber bullying quien a sabiendas, exhiba o distribuya a través de internet, teléfonos celulares u otros medios de comunicación digital, material que contenga conductas de acoso, intimidación, abuso o maltrato físico y/o verbal que involucre a menores de dieciocho años, con el ánimo de hostigar, amenazar o amedrentar a otro, será sancionado con pena de prisión de uno a dos años y una multa de cinco mil a diez mil quetzales.

Artículo 8. Omisión de denuncia.

Quien tuviere conocimiento del acoso físico, psicológico y moral realizado por medios electrónicos contra un menor de edad, será sancionado con prisión de dos meses y una multa de mil a mil quinientos quetzales.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Procedimiento.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a requerimiento del niño, niña o adolescente, de sus padres, de las personas que lo tengan bajo su cuidado, de los profesores o del director del centro educativo al que asista, de los profesionales de la salud que trabajen en los servicios en que se atienda, de la Procuraduría General de la Nación, de la Procuraduría de Derechos Humanos o de cualquier persona, el requerimiento presentado por alguna de las personas señaladas no necesitará cumplir formalidad alguna, bastando con la sola petición de protección para dar por iniciado el procedimiento.”

Artículo 10. Medidas cautelares

Entre las medidas cautelares que se pueden ordenar en cualquier etapa del procedimiento y aun antes de su iniciación, están: "prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente. En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos.”

Artículo 11. Denuncia

Están obligados a denunciar los directores, supervisores, profesores, padres de familia y estudiantes de centros educativos públicos o privados de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Artículo 12. Responsabilidad penal juvenil.

Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad. Por lo tanto, los jóvenes que se encuentren dentro de ese rango de edad son responsables ante la ley penal, en la forma y con las sanciones especiales que estatuye la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

CAPÍTULO VI

PRINCIPIOS Y NORMAS

Artículo 13. Las personas condenadas según esta ley sólo se les aplicarán las siguientes medidas:

- a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;
- b) Internación en régimen semi cerrado con programa de reinserción social;
- c) Libertad asistida especial;
- d) Libertad asistida;
- e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- f) Reparación del daño causado;
- g) Multa, y
- h) Amonestación.

Artículo 14. Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que

cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Artículo 15. La privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y tendrá las siguientes modalidades:

- a) Privación de libertad domiciliaria.
- b) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- c) Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- d) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

CAPÍTULO VII

REPARACIONES

Artículo 16. Resarcimiento a las víctimas

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito.

El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

Artículo 17. Responsabilidad del Estado

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 18. Derechos de las víctimas

Es obligación del Estado garantizar a la niñez y la adolescencia que resulte víctima de cualquier forma de acoso o ciber bullying, los siguientes derechos:

- a) Acceso a la Información.
- b) Asistencia Integral.

Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales, según el caso.

Artículo 19. Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos Contra el Ciber bullying, especializada en la investigación de los delitos creados por esta ley, con los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 20. Creación de los órganos jurisdiccionales especializados.

La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

Artículo 21. Centros de Apoyo Integral para la Niñez y Adolescencia Víctima del Ciber bullying.

Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Niñez y Adolescencia Víctima del Ciber bullying.

Artículo 22. Asistencia legal a la víctima.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de un abogado (a) defensor (a) público (a), para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Artículo 23. Supletoriedad.

Son aplicables supletoriamente a esta ley las disposiciones del Decreto Número 17-73, Código Penal; Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal; Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial; Decreto Número 97-96, Decreto-Ley 106, Código Civil; Decreto-Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, así como las modificaciones y reformas a todas las leyes antes señaladas.

Artículo 24. Fuentes de Interpretación.

Constituyen fuentes de interpretación de esta ley lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. En particular, serán fuentes de interpretación de esta ley: Convención Sobre los Derechos del Niño; Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ARTICULO 25. Derogatoria.

Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan o contravengan las normas contenidas en la presente ley.



Artículo 26. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBUCACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, _____ de _____ del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



CONCLUSIONES

1. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son necesarias porque contribuyen al desarrollo del país, facilitan la comunicación, aumentan la producción de bienes y servicios, eliminan las barreras de tiempo y espacio, mejoran y facilitan la educación.
2. El ciber bullying es un problema real, objetivo y cada vez más habitual entre los niños, niñas y adolescentes, y que por ello requiere ser enfrentado integralmente por todos los actores sociales relevantes. No se puede tolerar como una conducta normal o una práctica tradicional, sino que ha de rechazarse categóricamente.
3. Es necesario que el delito de ciber bullying sea regulado o tipificado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, puesto que vulnera el bien jurídico de la integridad moral y el honor de las personas, principalmente de la niñez y adolescencia.
4. Existen varios instrumentos internacionales que velan por la vida e integridad de la niñez y la adolescencia, para proteger a los menores de violaciones a sus derechos humanos, es necesaria la debida aplicación de los convenios internacionales.

5. El bullying y el ciber bullying es un problema que se ha dado desde hace muchos años, lamentablemente él mismo no es abordado adecuadamente, pues las víctimas no delatan a sus agresores por miedo, los padres de familia no logran detectarlo a tiempo.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado establezca controles para la debida aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para que éstas sean utilizadas en beneficio de la sociedad y no para perjudicar la integridad física, psicológica y moral de los más desprotegidos, en este caso, la niñez y la adolescencia.
2. El Ministerio de Educación, la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos y las Municipalidades deberán realizar campañas educativas para prevenir el ciber bullying en los centros educativos, tanto públicos como privados.
3. El Congreso de la República de Guatemala, deberá aprobar la Ley Contra el Ciber bullying, con el propósito de proteger el honor y la integridad moral, física y psicológica de la niñez y adolescencia guatemalteca. Asimismo, deberá de crear la Fiscalía Especial Contra el Ciber bullying para la persecución y castigo de éste delito.
4. El Estado de Guatemala deberá respetar y acatar lo establecido en convenios internacionales relativos a derechos humanos, en los cuales se busca proteger a la niñez y adolescencia de violaciones a su integridad física, psicológica y moral.

5. Es necesario que se implementen controles dentro de los centros educativos tanto públicos como privados y se cree un medio de comunicación entre los padres y los maestros para detectar a tiempo las características del acoso cibernético o cyber bullying.



ANEXOS



ANEXO I

Se realizó un trabajo de campo que consistió en entrevistar a 50 estudiantes de cinco centros educativos públicos y privados del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala. A continuación modelo del cuestionario empleado:

Cuestionario:

El ciber bullying y la necesidad de su regulación

Pregunta No. 1

¿Sabe que son las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)?

Pregunta No. 2

¿Qué tipo de TIC conoce y cuál es la más utilizada según su criterio?

Pregunta No. 3

¿A escuchado hablar sobre el ciber bullying?

Pregunta No. 4

Si su respuesta fue SI. ¿Qué formas de ciber bullying conoce?

Pregunta No. 5

¿Según usted cuáles son las consecuencias del ciber bullying?

Pregunta No. 6

¿En el centro educativo al que asiste han existido casos de ciber bullying?

Pregunta No. 7

Si su respuesta fue SI. ¿Quiénes son los más vulnerables?

Pregunta No. 8

¿Considera usted necesaria la creación de una Ley Contra el Ciber bullying?

Pregunta No. 9

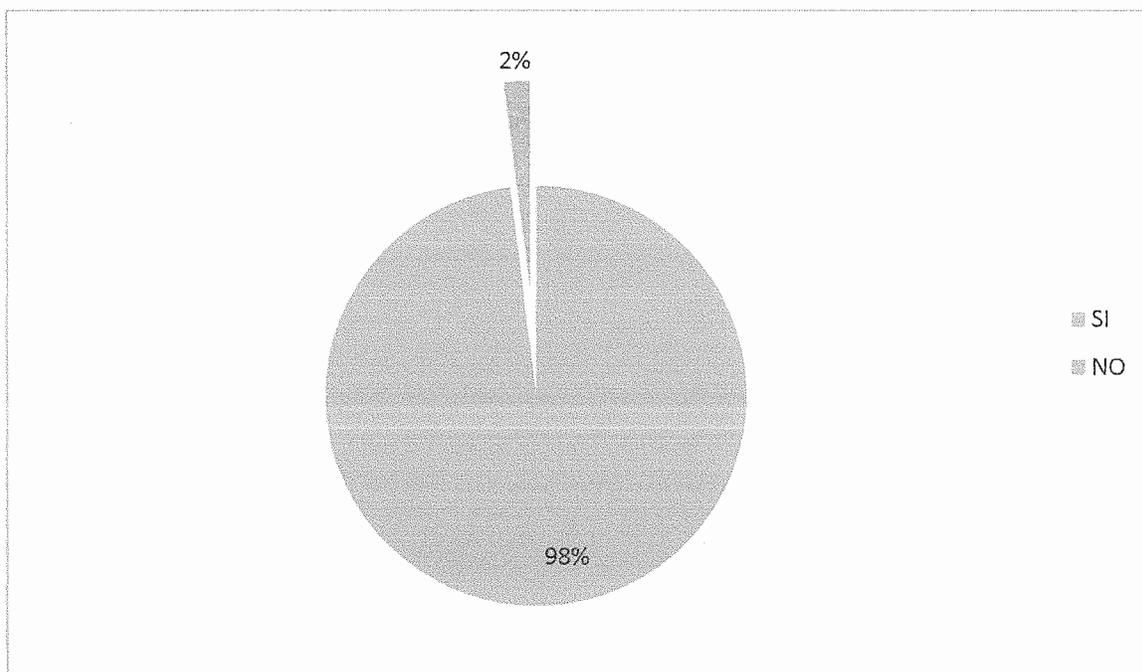
¿Considera que ésta ley sería de beneficio para la niñez y adolescencia que ésta siendo víctima de ciber bullying?

ANEXO II

Derivado del cuestionario anterior se obtuvieron las siguientes respuestas, las cuales fueron tabuladas y los resultados fueron los siguientes:

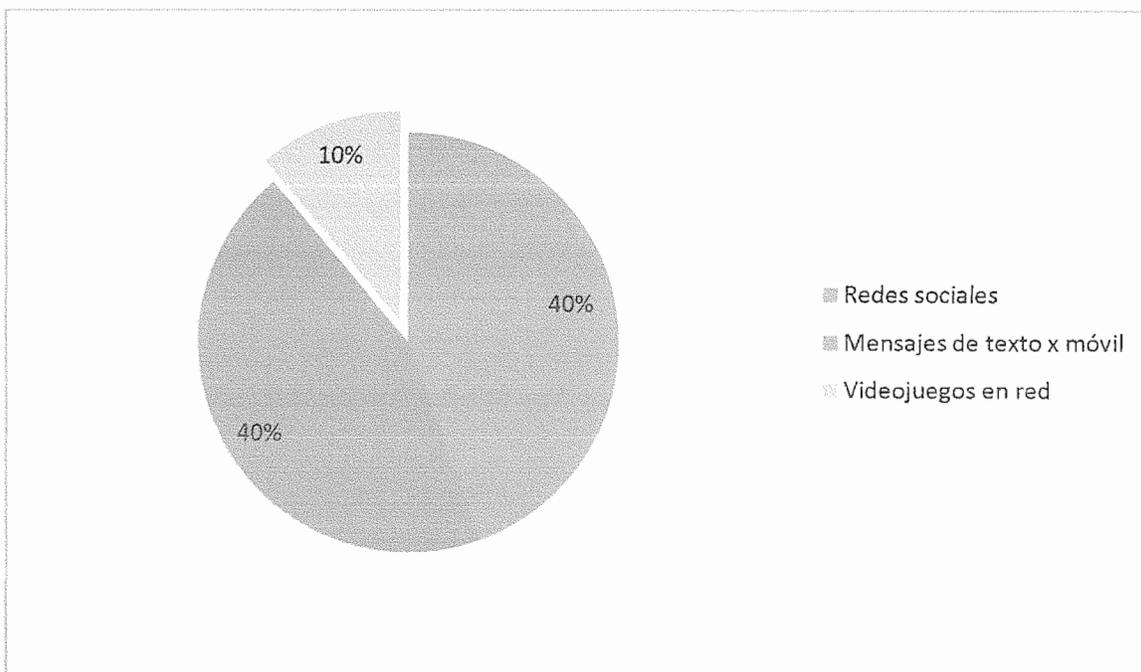
Respuesta a pregunta No. 1

El 98% de los entrevistados respondió que SI sabe que son las TIC y el 2% restante respondió que no tenía claro el concepto de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)



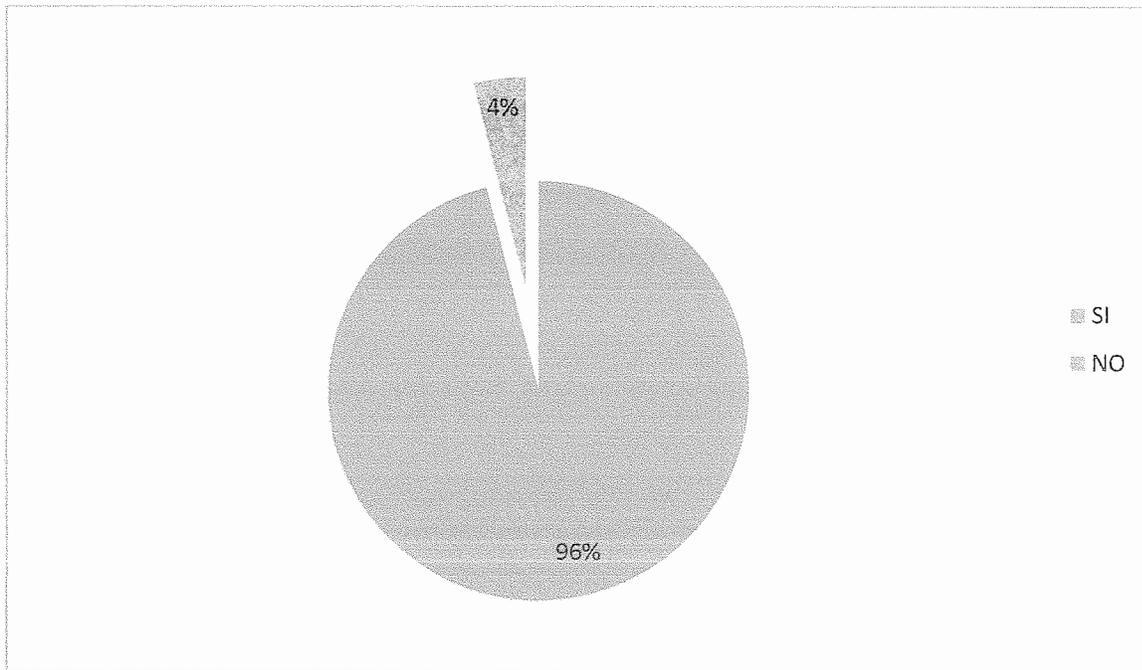
Respuesta a pregunta No. 2

El 50% utiliza las redes sociales para comunicarse y enterarse de los últimos acontecimientos, el 40% utiliza los teléfonos móviles para comunicarse y enviar mensajes de texto y el 10% los videojuegos en línea para comunicarse con otras personas.



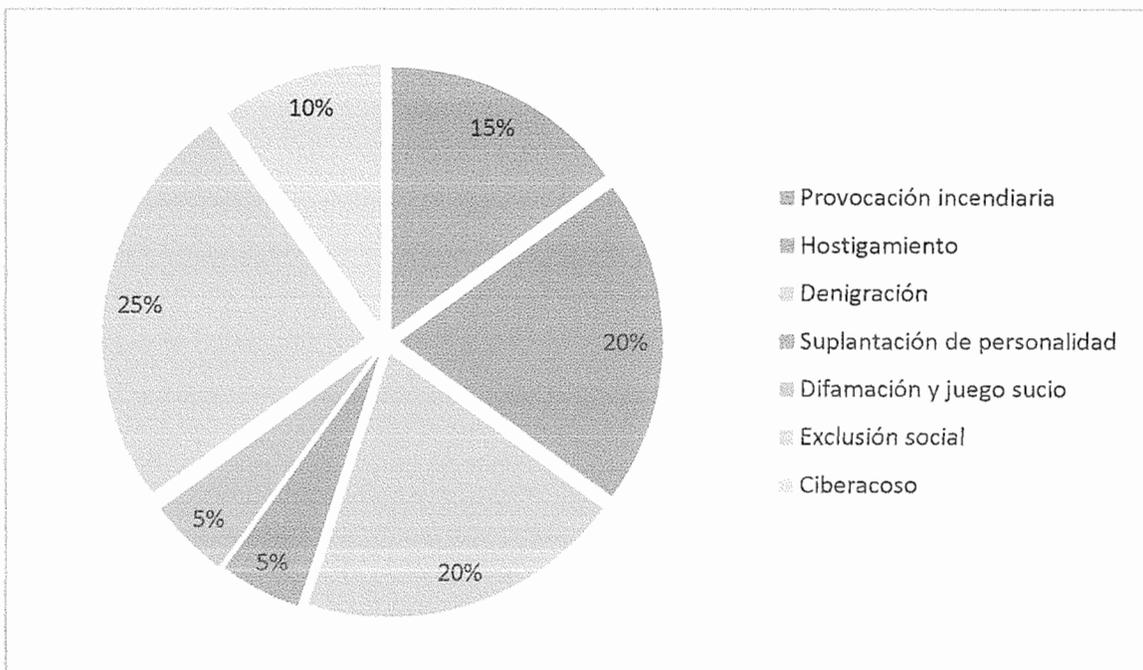
Respuesta a pregunta No. 3

El 96% de los encuestados respondió que SI ha escuchado hablar sobre el ciber bullying el 4% restante indicó que NO.



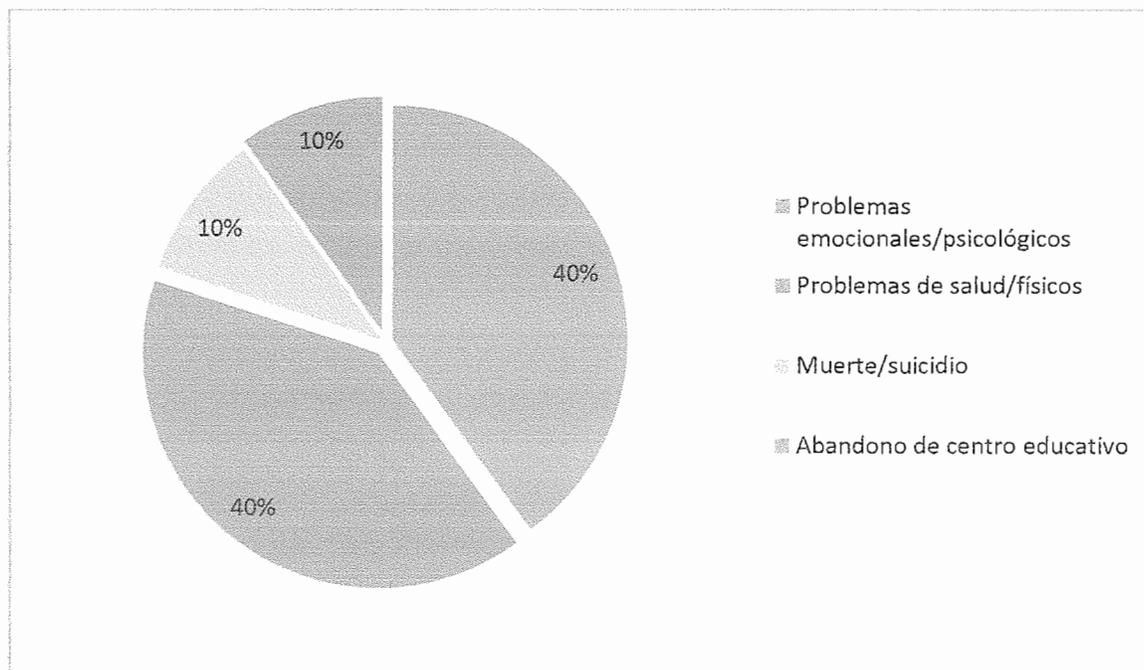
Respuesta a pregunta No. 4

El 15% de los entrevistados respondió que la provocación incendiaria; el 20% el hostigamiento; el 20% la denigración; el 5% la suplantación de la personalidad; el 5% la difamación y juego sucio; 25% la exclusión social; 10% el ciberacoso.



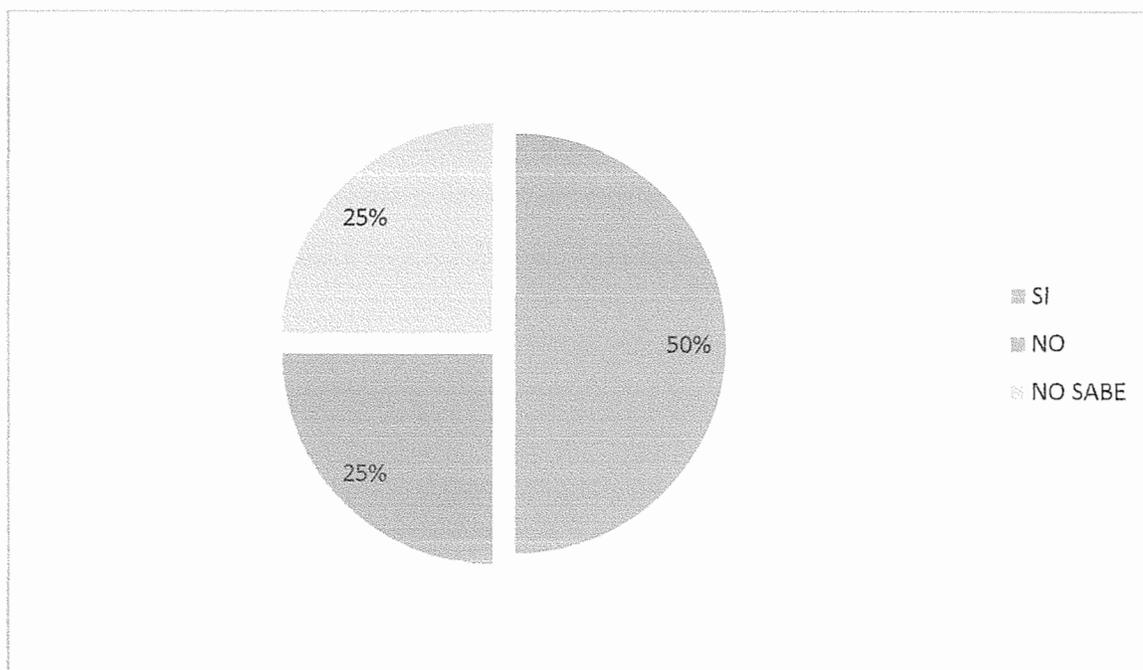
Respuesta a pregunta No. 5

El 40% de los encuestados respondió que las consecuencias más frecuentes son los problemas emocionales y psicológicos, el 40% problemas de salud o físicos y el 10% respondió que la muerte por medio del suicidio y el 10% restante el abandono del centro educativo



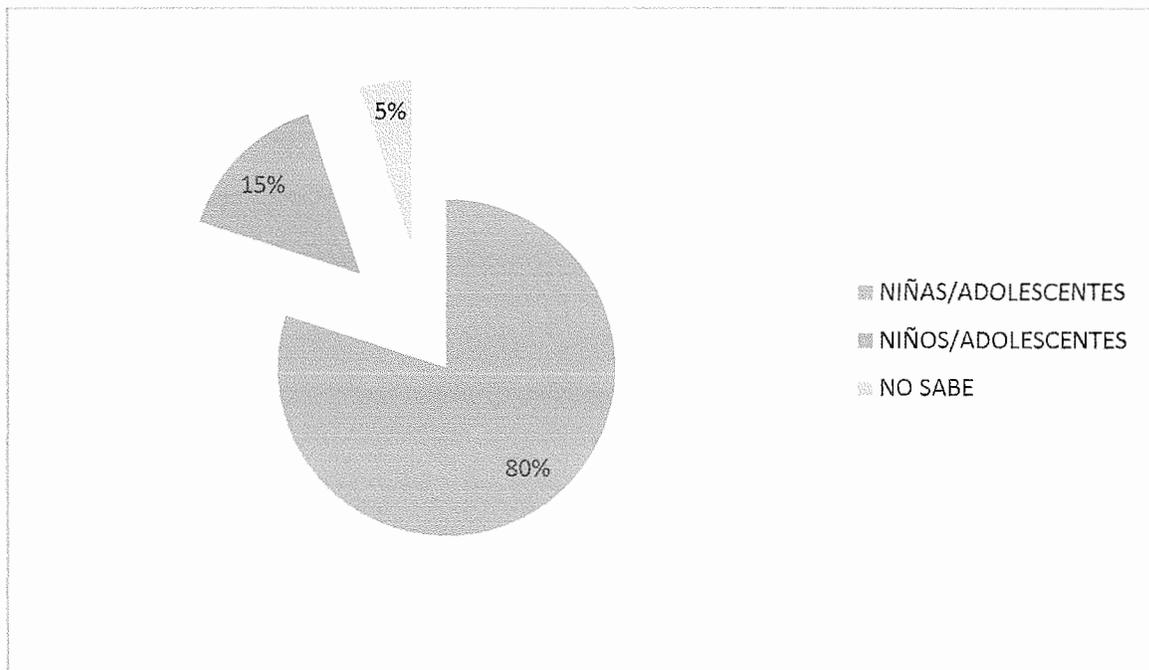
Respuesta a pregunta No. 6

El 50% de los entrevistados indica que SI, el 25% indica que NO y el 25% restante indica NO SABER sobre si han existido casos de ciber bullying en el establecimiento educativo al que asiste.



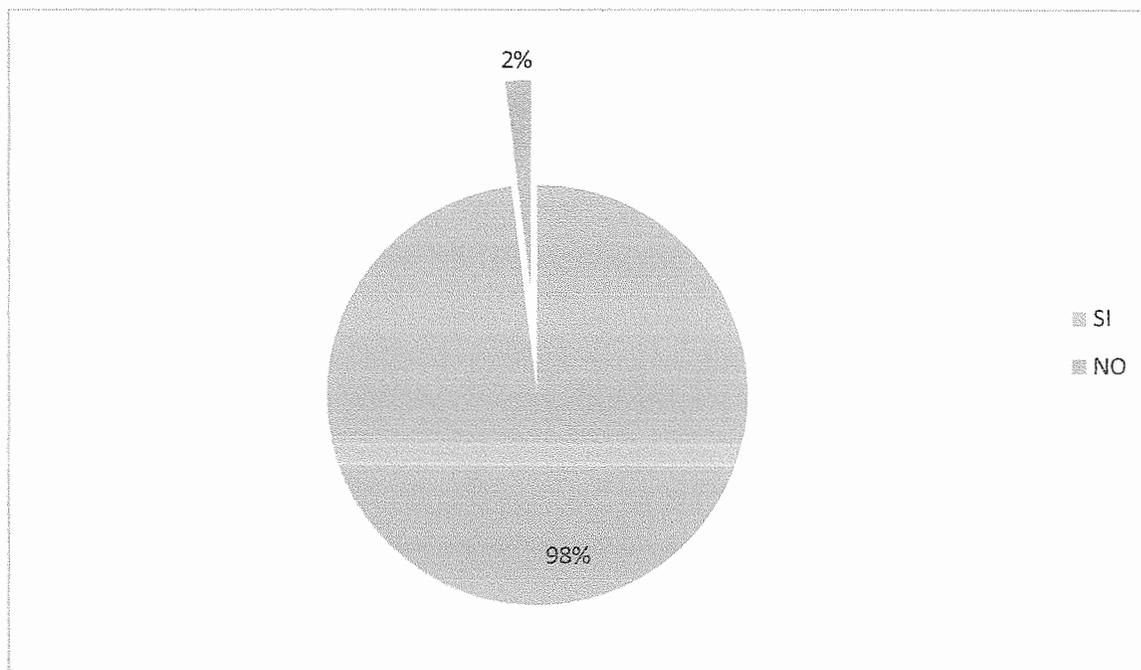
Respuesta a pregunta No. 7

El 80% de los entrevistados afirma que las más vulnerables son las niñas y adolescentes, el 15% que son los niños y adolescentes varones, el 5% responde NO SABER.



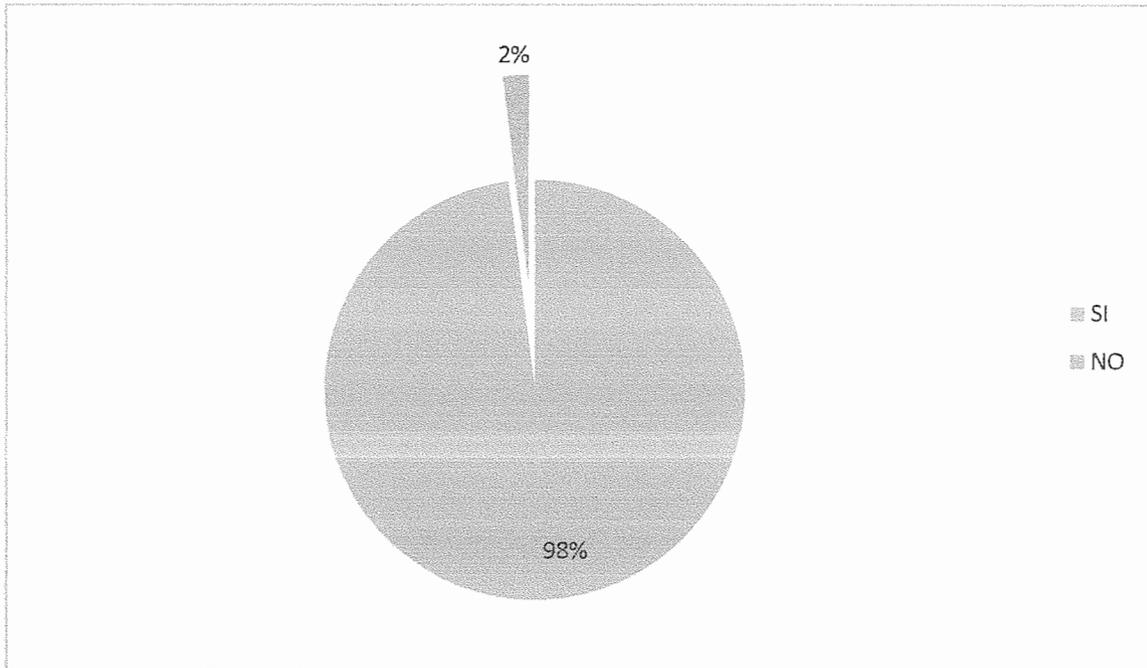
Respuesta a pregunta No. 8

El 98% de los encuestados opinan que SI es necesaria la creación de la Ley Contra el Ciber bullying.



Respuesta a Pregunta No. 9

El 98% respondió que SI, ésta Ley Contra el Ciber bullying sería de beneficio para la niñez y la adolescencia que está siendo víctima de ciber bullying, el 2% respondió NO SABER si traería algún beneficio.







BIBLIOGRAFÍA

ABDALLAH, D. et. al. **Un país diferente: Jóvenes, TIC y desarrollo.** Argentina: Ed. Prometeo Libros. 2002.

ÁLVAREZ MARAÑÓN, G. **Cómo protegernos de los peligros del internet.** España: Ed. CSIC, 2009.

BAILÓN VALDOVINOS, R. **Derecho procesal penal.** México: Ed. Limusa, 2003.

BAUMANN, J. **Derecho penal: Conceptos fundamentales y sistema.** España: Ed. Depalma. 1974.

BLAYA, C. **Violencia y acoso escolar: Concepto, incidencia y factores de riesgo y protección (II).** España: Ed. Universidad Internacional Valenciana, 2010.

BONESSANA, C. **De los delitos y las penas.** México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 2000.

CUELLO CALÓN, E. **Derecho penal: Parte general.** España: (s.e.). 1948.

DÍAZ ARANDA, E. **Derecho penal.** México: Ed. Porrúa. 2003.

ECHEVERRÍA, J. **Los señores del aire: Telépolis y el tercer entorno.** España. Ed. Destino. 1999.

FERNÁNDEZ, G. **Bien jurídico y sistema de delito.** Uruguay: Ed. B de F, 2004.

FLORES HERNÁNDEZ, J. **Ciber bullying. Guía rápida para la prevención del acoso por medio de las nuevas tecnologías.** España: Ed. Pantallas amigas, 2008.



- GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, A. **Introducción al derecho penal**. España: Ed. Universidad Complutense de Madrid. 2000.
- GARCÍA RIVAS, N. **El poder punitivo en el estado democrático**. España: Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. 1996.
- <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/investigaciones-sobre-el-fenomeno-bullying/>
(Guatemala, 27 de marzo de 2014)
- <http://www.concyt.gov.gt> (Guatemala, 06 de enero de 2014)
- <http://www.prensalibre.com.gt> (Guatemala, 15 de enero de 2014)
- <http://tecnologiaedu.us.es/bibliovir/pdf/ciberjuve.pdf> (Guatemala, 15 de enero de 2014)
- IMPRENTA BALTASAR GONZÁLEZ. **Diccionario de los delitos y las penas**. España: Ed. Imprenta de don Baltasar González, 1848.
- JAULAR BARRIENTOS, D. y C. TORRE MURGA. **Ayudantes de instituciones penitenciarias**. España: Ed. Mad, S.L. 2005.
- JIMÉNEZ DE ASUA, L. **La teoría jurídica del delito**. España: Ed. Dykinson, S.L. 2005.
- KOWALSKI, R.; LIMBER, S.; AGATSTON, P. **Cyber Bullying: El acoso escolar en la er@digit@l**. España: Ed. Desclée de Brouwer. 2010.
- LANDROVE DIAZ, G. **Las consecuencias jurídicas del delito**. España: Ed. Bosch, 1984.
- LÓPEZ CAMELO, R. **Curso de derecho penal: Parte general**. Argentina: Ed. Universidad Nacional del Sur. 2004.
- LÓPEZ DÍAZ, E. **Iniciación al derecho**. España: Ed. Delta Publicaciones, 2006.

MARTOS NAVARRO, F. **Policía local de corporaciones locales del país vasco: Temario general.** España: Ed. Mad. 2000.

MIRÓ LINARES, F. **Derecho penal, cyberbullying y otras formas de acoso (no sexual en el ciberespacio).** Revista de internet: Derecho y Política. No. 16. 2013.

MOTO SALÁZAR, E. **Elementos del derecho.** México: Ed. Porrúa. 2000.

NIETO SALINAS, A. **Administración de empresas: Volumen I.** España: Ed. Mad, S.L., 2004.

PATCHIN, J. W.; HINDUJA, S. **Bullies Move Beyond the Schoolyard: A Preliminary Look at Cyberbullying.** Youth Violence and Juvenile Justice. Vol. 4, 2. 2006.

PEÑA CABRERA, R. **Tratado de derecho penal. Estudio programático de la parte general.** España: Ed. Grijley, 1994.

POLITOFF LIFSCHITZ, S. **Derecho penal.** Venezuela: Ed. Jurídica Conosur. 1997.

PUIG PEÑA, F. M. **Bien jurídico y bien jurídico penal como límites al ius puniendi.** España: Ed. Universidad de Salamanca. 2001.

QUINTERO, J. **Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal.** Venezuela: Ed. Universidad Católica Andrés Bello. 2005.

RUÍZ DÁVILA, M. (et al). **Las TIC, un reto para nuevos aprendizajes.** España: Ed. Narcea, S.A. de Ediciones. 2004.

SANHUEZA ROMERO, J. **Nociones fundamentales del derecho penal.** Chile: Ed. Universidad de Concepción. 2007.

SANZ MORÁN, A. **Las medidas de corrección y seguridad.** España: Ed. Lex Nova, 2003.

SIERRA, H. y CANTARO, A. **Lecciones de derecho penal: Parte general**. Argentina: Ed. Universidad Nacional del Sur. 2005.

SMITH, P. K.; MAHDAVI, J.; CARVALHO, M.; FISHER, S.; RUSSELL, S.; Y TIPPETT, N. **Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils**. 2008.

STANDLER, R. **Computer crime**. (<http://www.rbs2.com/ccrime.htm>)

TENA CASTELLANOS, F. **Lineamientos elementales del derecho penal**. México: Ed. Jurídica Mexicana. 1959.

VILLALBA ZABALA, A. **Introducción al derecho**. España: Universidad de Cantabria: Creative Commons. 2009.

WILLARD, N.E. **Cyberbullying and Cyberthreats: Responding to the challenge of online social cruelty, threats and distress**. Estados Unidos: Center for Safe and Responsible Internet Use. 2006.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Jefe del Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdia. Decreto Ley No. 106. 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 17-73. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 51-92. 1992.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 20 de noviembre de 1989.



Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. 22 de noviembre de 1969.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 2-89. 1989.

Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional. Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 27-2003. 2003.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1966

Reglamento para el Desarrollo de las Declaraciones por Videoconferencias, Acuerdo No. 31-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

